



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO AÑO LXXIII - 15.254 - 12/04/10

Títulos Públicos

VD FF "CIS 1" CLASE "A" \$ C.G.

Cdo. Inmediato

14:16 10.120,097 103,509% 10.475,21

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	19/04/2010	8,71	60	4.283.681,03	4.290.835,68
14	26/04/2010	9,12	6	351.984,69	353.215,64
Totales			66	4.635.665,72	4.644.051,32

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	10.120	10.475,21
Títulos privados		
Obligaciones negociables		
Cauciones	1.807.555	4644051,32
Totales		4.654.526,53
Acciones	En alza 1	En baja Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	11.945.850	43.512.963,00
Cupón acciones	1.402	9.819,00
Obligaciones negociables	200.000	3.234.000,00
Opciones		4.796.748,00
Títulos públicos	489.496.685	204.824.336,00
Cauciones		523.629.091,00
Títulos públicos OTC		301.680.110,00
Totales		256.377.866,00
Acciones	En alza 57	En baja 30
		Sin cambio 15

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados		12/04/2010						
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
20/04/2010	8	12,00	12,00	12,00	4.242,86	4.228,96	1	
21/04/2010	9	12,00	12,00	12,00	5.589,47	5.569,33	2	
23/04/2010	11	12,00	12,00	12,00	2.896,39	2.882,18	1	
25/04/2010	13	12,00	12,00	12,00	1.954,92	1.944,69	1	
26/04/2010	14	12,00	12,00	12,00	4.023,98	4.002,92	2	
28/04/2010	16	12,00	12,00	12,00	1.041,66	1.035,53	1	
29/04/2010	17	12,00	12,00	12,00	5.000,00	4.965,72	1	
30/04/2010	18	12,00	12,00	12,00	12.245,83	12.157,90	2	
01/05/2010	19	12,50	12,50	12,50	24.773,01	24.579,41	1	
02/05/2010	20	15,00	15,00	15,00	5.000,00	4.953,18	1	
03/05/2010	21	13,00	13,00	13,00	9.833,00	9.753,10	1	
06/05/2010	24	12,50	15,00	13,33	4.769,91	4.720,48	3	
07/05/2010	25	12,50	12,50	12,50	7.813,26	7.736,42	2	
08/05/2010	26	13,00	13,00	13,00	6.650,00	6.579,70	1	
09/05/2010	27	15,00	15,00	15,00	5.000,00	4.939,11	1	
10/05/2010	28	12,50	12,50	12,50	18.093,31	17.909,31	4	
11/05/2010	29	13,00	13,00	13,00	6.650,00	6.577,38	1	
13/05/2010	31	12,50	12,50	12,50	1.731,46	1.710,95	1	
15/05/2010	33	14,00	14,00	14,00	4.910,00	4.841,29	1	
16/05/2010	34	15,00	15,00	15,00	5.000,00	4.925,11	1	
17/05/2010	35	12,50	12,50	12,50	10.095,66	9.969,34	1	
18/05/2010	36	12,50	15,50	14,00	6.097,17	6.011,40	2	
21/05/2010	39	12,50	12,50	12,50	4.296,47	4.232,69	1	
25/05/2010	43	14,00	14,00	14,00	1.500,00	1.473,99	1	
27/05/2010	45	14,00	14,00	14,00	9.333,33	9.161,15	1	
28/05/2010	46	12,50	12,50	12,50	1.633,37	1.605,87	1	
30/05/2010	48	12,50	12,50	12,50	15.836,48	15.564,64	3	
05/06/2010	54	13,50	13,50	13,50	18.500,00	18.111,48	2	
06/06/2010	55	13,50	13,50	13,50	1.523,91	1.491,91	1	
10/06/2010	59	15,50	15,50	15,50	2.680,00	2.610,17	1	
12/06/2010	61	13,50	13,50	13,50	18.300,00	17.870,38	2	
24/06/2010	73	15,50	15,50	15,50	18.250,00	17.672,15	1	
26/06/2010	75	16,00	16,00	16,00	4.500,00	4.349,38	1	
29/06/2010	78	16,00	16,00	16,00	18.250,00	17.631,68	1	
10/07/2010	89	16,50	16,50	16,50	2.680,00	2.571,88	1	
26/07/2010	105	13,50	13,50	13,50	20.000,00	19.238,62	1	
27/07/2010	106	16,50	16,50	16,50	18.250,00	17.400,48	1	
31/07/2010	110	16,50	16,50	16,50	18.852,97	17.929,01	1	
05/08/2010	115	14,80	14,80	14,80	10.000,00	9.539,69	1	
14/08/2010	124	14,80	14,80	14,80	5.000,00	4.751,47	1	
15/08/2010	125	14,80	14,80	14,80	6.400,00	6.081,88	1	
17/08/2010	127	14,80	14,80	14,80	5.000,00	4.751,47	1	
21/08/2010	131	14,80	14,80	14,80	5.000,00	4.740,51	1	
23/08/2010	133	14,80	14,80	14,80	6.000,00	5.688,61	1	
25/08/2010	135	14,80	14,80	14,80	11.000,00	10.421,10	2	
30/08/2010	140	14,80	14,80	14,80	6.000,00	5.673,34	1	
01/10/2010	172	16,50	16,50	16,50	15.000,00	13.894,53	1	
					397.198,42	386.451,49	62	



Precios de cierre

12-4-10

Acciones Líderes											
Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	Cdo.	12:26	3,930	0,51	3,910	3,930	3,930	3,930	1.000	3.930	1
ALUA	72hs	17:00	3,890	-1,27	3,940	3,950	3,950	3,880	388.038	1.523.868	154
APBR	Cdo.	14:48	85,000	-1,51	86,300	85,000	85,000	85,000	657	55.845	4
APBR	72hs	16:59	84,400	-2,88	86,900	86,900	86,900	84,200	31.719	2.700.548	213
BHPH	72hs	17:00	1,660	1,84	1,630	1,650	1,690	1,650	565.578	945.601	124
BMA	Cdo.	11:54	12,500	2,46	12,200	12,500	12,500	12,500	4.061	50.762	1
BMA	72hs	16:58	12,200	-0,81	12,300	12,400	12,600	12,200	166.969	2.082.645	145
BPAT	72hs	16:59	4,220	1,69	4,150	4,150	4,240	4,150	406.287	1.712.869	142
EDN	Cdo.	13:33	1,510	-0,66	1,520	1,510	1,510	1,510	11.479	17.333	2
EDN	72hs	16:39	1,530	-0,65	1,540	1,540	1,540	1,510	256.539	390.747	75
ERAR	Cdo.	12:27	30,000	2,22	29,350	30,000	30,000	30,000	500	15.000	1
ERAR	72hs	16:59	29,900	1,18	29,550	29,600	30,100	29,400	181.621	5.415.903	296
FRAN	72hs	16:57	10,100	1,51	9,950	10,000	10,150	9,970	139.544	1.399.989	111
GGAL	Cdo.	15:45	2,470	2,92	2,400	2,460	2,470	2,460	2.000	4.930	2
GGAL	48hs	15:25	2,470	3,78	2,380	2,450	2,480	2,450	30.000	74.000	3
GGAL	72hs	17:00	2,470	2,07	2,420	2,440	2,490	2,430	2.166.110	5.355.298	343
MIRG	Cdo.	11:14	85,500	-0,58	86,000	85,500	85,500	85,500	50	4.275	1
MIRG	72hs	16:54	85,750	0,88	85,000	86,500	86,500	85,750	2.870	246.735	50
PAMP	Cdo.	15:32	0,000	0,00	1,780	0,000	0,000	0,000	600	1.074	1
PAMP	72hs	16:59	1,790	0,00	1,790	1,790	1,810	1,780	1.156.411	2.079.717	187
PESA	72hs	16:56	6,600	-1,79	6,720	6,710	6,710	6,590	142.330	943.870	94
TECO2	Cdo.	14:10	15,750	2,27	15,400	15,800	15,800	15,750	5.800	91.540	4
TECO2	72hs	16:59	15,850	1,60	15,600	15,700	15,900	15,650	176.635	2.786.421	186
TRAN	Cdo.	12:27	1,160	2,66	1,130	1,150	1,160	1,150	59.140	68.561	4
TRAN	72hs	16:59	1,160	0,87	1,150	1,150	1,170	1,150	934.433	1.083.352	144
TS	Cdo.	15:31	86,850	-0,06	86,900	87,250	87,250	86,750	4.963	431.531	16
TS	72hs	16:59	86,400	-0,46	86,800	87,100	87,100	86,000	32.956	2.863.598	190

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	16:46	4,650	1,09	4,600	4,600	4,650	4,600	2.730	12.656	5
ALPA	72hs	17:00	3,410	-0,29	3,420	3,480	3,480	3,410	20.909	71.550	14
AFSA	72hs	13:59	9,200	0,11	9,190	9,200	9,200	9,200	5.224	4.820	1
BOLT	72hs	15:49	5,300	0,00	5,300	5,320	5,320	5,300	10.800	57.315	7
BRIO	72hs	13:35	6,900	-1,43	7,000	6,900	6,900	6,900	2.000	13.800	3
CADO	72hs	16:50	8,150	-1,69	8,290	8,290	8,290	8,150	2.127	17.438	10
CAPU	72hs	16:59	3,250	-2,99	3,350	3,250	3,250	3,250	500	1.625	1
CAPX	72hs	16:55	3,660	0,00	3,660	3,660	3,680	3,610	24.231	88.874	23
CARC	72hs	16:48	1,440	2,13	1,410	1,400	1,440	1,400	285.999	407.299	82
CECO2	72hs	15:27	3,430	4,26	3,290	3,340	3,470	3,340	84.653	287.819	43
CELU	72hs	16:56	3,420	-4,47	3,580	3,580	3,600	3,390	136.626	467.923	75
CEPU2	72hs	16:57	7,580	6,76	7,100	7,150	7,580	7,150	59.753	445.429	43
COME	Cdo.	13:02	0,420	-1,64	0,427	0,420	0,420	0,420	40.000	16.800	1
COME	72hs	16:57	0,418	-2,11	0,427	0,430	0,430	0,411	370.650	154.764	43
CRES	72hs	16:55	5,480	1,11	5,420	5,460	5,480	5,400	34.766	189.277	37
CREW2	72hs	14:07	0,700	7,69	0,650	0,700	0,700	0,700	14.028	9.819	2
CTIO	72hs	15:16	2,800	-0,71	2,820	2,850	2,900	2,800	3.008	8.597	5
DGCU2	72hs	16:51	0,000	0,00	1,710	0,000	0,000	0,000	20	34	1
ESME	72hs	16:41	0,000	0,00	13,300	0,000	0,000	0,000	50	700	1
FERR	72hs	14:31	2,950	0,00	2,950	2,950	2,950	2,950	2.883	8.506	3
FIPL	72hs	16:23	1,820	-1,09	1,840	1,850	1,850	1,820	37.161	67.956	16
GALI	72hs	14:58	4,050	0,00	4,050	4,050	4,050	4,000	3.453	13.886	10
GAMI	72hs	16:33	43,200	-0,69	43,500	43,500	43,900	43,000	1.033	44.786	15
GARO	72hs	16:13	10,150	-0,49	10,200	10,150	10,300	10,100	1.030	10.471	5
GBAN	72hs	16:46	1,690	0,00	1,690	1,700	1,700	1,690	7.882	13.374	3
GCLA	72hs	16:46	13,000	-1,89	13,250	13,200	13,250	13,000	15.652	204.075	26
GRIM	72hs	16:16	4,030	0,75	4,000	4,100	4,100	4,000	3.300	13.374	5
INDU	72hs	16:58	3,180	0,32	3,170	3,190	3,190	3,150	98.035	311.025	45
INTR	72hs	13:36	0,000	0,00	2,200	0,000	0,000	0,000	376	827	1
IRSA	72hs	16:28	4,680	-0,43	4,700	4,720	4,720	4,680	15.599	73.199	26
JMIN	72hs	16:30	3,250	0,62	3,230	3,230	3,270	3,230	32.616	105.688	24
LEDE	72hs	16:59	4,550	-0,22	4,560	4,650	4,660	4,540	54.297	250.548	56
METR	72hs	16:24	0,795	-0,63	0,800	0,800	0,800	0,790	124.441	99.038	32
MOLI	72hs	17:00	13,950	0,36	13,900	13,900	13,950	13,800	22.661	314.869	40
MORI	72hs	13:20	4,200	6,33	3,950	4,000	4,200	4,000	1.898	7.722	5
PATA	72hs	15:47	23,500	0,00	23,500	23,500	23,500	23,500	120	2.820	2
PATY	72hs	16:41	16,200	3,19	15,700	15,700	16,200	15,700	10.129	161.674	29
PERK	72hs	13:31	0,000	0,00	0,830	0,000	0,000	0,000	93	73	1
POLL	72hs	16:53	0,320	-5,88	0,340	0,340	0,340	0,320	136.967	45.540	20
PSUR	72hs	15:54	1,130	2,73	1,100	1,100	1,130	1,100	7.840	8.714	6
REP	72hs	16:55	97,300	0,31	97,000	97,000	98,000	97,000	667	65.037	7
RIGO	72hs	15:58	19,500	2,63	19,000	19,000	19,500	19,000	1.370	26.332	6
ROSE	72hs	15:10	1,820	-0,55	1,830	1,800	1,850	1,800	7.400	13.492	5
SALO	72hs	11:59	0,000	0,00	1,900	0,000	0,000	0,000	500	925	1
SAMI	72hs	13:36	23,000	0,00	23,000	22,900	23,000	22,900	2.673	61.455	10
SEMI	72hs	17:00	2,520	0,80	2,500	2,500	2,520	2,500	13.412	33.778	13
STD	72hs	16:26	56,000	1,45	55,200	56,000	56,400	56,000	1.178	66.108	15
STHE	72hs	16:56	6,120	-0,81	6,170	6,150	6,150	6,080	25.260	154.330	36
TEF	72hs	16:23	94,000	1,08	93,000	93,000	94,000	93,000	650	61.016	7
TGNO4	72hs	16:58	0,846	5,62	0,801	0,835	0,870	0,826	1.288.926	1.082.793	221
TGSU2	72hs	16:54	2,740	0,00	2,740	2,750	2,800	2,740	168.672	469.117	64
YPDF	72hs	16:33	169,000	1,81	166,000	169,000	169,000	169,000	179	30.246	5

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA17	72hs	16:59	327,750	0,29	326,800	328,000	329,950	327,750	1.367.357	4.488.094	71
AA17C	Cdo.	11:07	84,628	8,93	77,692	84,628	84,628	84,628	14.543	12.307	1
AE14	72hs	16:58	83,000	0,67	82,450	83,000	83,000	82,500	2.225.715	1.837.122	19
AE14C	Cdo.	15:14	21,390	1,33	21,110	21,390	21,390	21,390	140.300	30.010	1
AJ12	72hs	16:27	90,200	-0,06	90,250	90,250	90,250	90,150	686.152	618.967	13
AM11	Cdo.	15:16	386,500	-0,39	388,000	387,000	387,000	386,500	113.000	437.245	3
AM11	72hs	16:56	386,100	-0,04	386,250	386,500	386,500	386,000	1.894.532	7.318.082	76
AS13	72hs	16:52	360,000	2,56	351,000	353,000	360,000	353,000	7.479	26.668	4
AS15	72hs	16:06	80,050	-0,06	80,100	80,050	80,100	80,050	13.100.000	10.487.590	23
BCOR3	72hs	15:47	62,750	1,05	62,100	62,500	62,800	62,500	74.079	46.404	7
BDED	Cdo.	13:31	320,600	1,14	317,000	320,000	320,600	320,000	15.000	48.030	5
BDED	48hs	13:06	320,000	1,56	315,087	320,000	320,000	320,000	300.000	960.000	1
BDED	72hs	16:49	323,000	1,57	318,000	318,000	325,000	318,000	597.791	1.920.037	35



Precios de cierre

12-4-10

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
BPLD	72hs	15:54	160,000	1,98	156,900	158,000	160,000	157,900	295,745	467,344	19
BPLE	72hs	16:50	210,000	0,00	210,000	210,000	210,000	210,000	62,743	131,760	7
CHSG2	72hs	13:06	313,000	0,17	312,461	313,000	313,000	313,000	2,200	6,887	1
CUAP	72hs	13:04	49,000	2,08	48,000	49,000	49,000	49,000	22,727	11,149	3
DICA	72hs	16:55	379,000	1,34	374,000	374,000	380,000	374,000	78,905	298,615	11
DICP	Cdo.	15:31	110,250	3,04	107,000	109,500	111,750	109,500	506,633	558,507	7
DICP	72hs	17:00	111,000	0,91	110,000	112,000	112,000	110,550	14,020,457	15,581,079	238
DICY	72hs	16:15	398,000	2,45	388,500	395,000	398,000	395,000	23,000	91,350	4
LO2J0	24hs	13:21	985,000	0,51	980,000	985,000	985,000	985,000	10,000	9,850	1
LO7L0	24hs	13:48	970,000	0,00	970,000	970,000	970,000	970,000	5,000	4,850	1
L21L0	Cdo.	15:04	970,460	0,00	0,000	968,700	970,460	969,700	2,508,700	2,433,605	2
N05V0	24hs	14:47	1,030,000	2,62	1,003,681	1,030,000	1,030,000	1,030,000	77,250	79,567	1
NF18	Cdo.	15:09	175,000	1,74	172,000	175,000	175,000	175,000	174,505	305,382	3
NF18	24hs	15:54	176,203	2,89	171,250	176,203	176,203	176,203	3,143,283	5,538,558	1
NF18	48hs	15:55	173,796	3,91	167,250	175,000	175,000	173,796	16,400,179	28,637,271	2
NF18	72hs	16:58	175,200	0,98	173,500	174,500	176,000	174,500	10,405,104	18,221,229	210
OTJY4	Cdo.	13:09	161,700	2,99	157,000	161,700	161,700	161,700	2,000,000	3,234,000	1
PARA	Cdo.	13:00	133,000	0,91	131,800	133,000	133,000	133,000	11,428	15,199	3
PARA	72hs	16:56	134,000	0,56	133,250	133,500	134,000	132,600	179,026	238,892	16
PARP	48hs	16:54	37,450	0,00	0,000	37,450	37,450	37,200	202,953	75,773	4
PARP	72hs	16:59	37,450	1,22	37,000	37,500	37,500	37,000	4,158,343	1,545,198	61
PARY	72hs	16:13	145,000	1,40	143,000	145,000	145,000	145,000	35,688	51,747	1
PB14	72hs	14:03	100,000	1,74	98,293	100,000	100,000	100,000	29,680	29,680	7
PR11	Cdo.	15:27	243,000	0,21	242,500	242,500	243,000	242,500	50,264	122,081	5
PR11	72hs	16:05	244,000	0,62	242,500	244,000	244,000	244,000	66,623	162,560	10
PR12	Cdo.	15:57	215,000	0,82	213,250	215,000	216,000	215,000	71,634	154,102	10
PR12	72hs	16:59	215,500	0,70	214,000	215,000	217,000	215,000	909,585	1,964,804	53
PR13	Cdo.	15:58	77,250	3,00	75,000	76,000	78,000	76,000	632,800	489,681	35
PR13	72hs	17:00	77,400	3,20	75,000	76,500	78,300	76,500	9,252,246	7,172,041	376
PRE9	Cdo.	13:54	158,500	-0,19	158,800	158,500	158,500	158,500	67,938	107,681	2
PRE9	72hs	16:21	159,500	0,63	158,510	159,000	159,500	158,750	9,068,132	14,407,344	20
PRO5	72hs	13:50	38,000	0,00	38,000	38,000	38,000	38,000	5,699	2,165	1
PRO9	72hs	15:22	50,050	0,10	50,000	50,050	50,050	50,050	20,000	10,010	1
RA13	Cdo.	14:24	345,500	0,58	343,500	346,000	346,000	345,500	102,300	353,696	5
RA13	24hs	12:27	346,250	0,95	343,000	346,250	346,250	346,250	3,950	13,676	1
RA13	72hs	16:53	344,500	-0,29	345,500	347,500	347,500	344,500	1,326,850	4,585,595	72
RA13C	72hs	15:05	88,800	0,23	88,600	88,800	88,800	88,800	3,350	2,975	1
RG12	Cdo.	15:59	352,000	0,57	350,000	351,250	352,000	351,000	287,925	1,011,179	11
RG12	72hs	16:37	350,750	-0,21	351,500	351,500	352,250	350,750	4,589,588	16,116,952	64
RG12C	Cdo.	13:42	91,000	0,55	90,500	91,000	91,000	91,000	39,075	35,559	8
RNG21	72hs	15:06	230,000	1,77	226,000	230,000	230,000	230,000	8,976	20,644	1
RO15	Cdo.	14:41	326,350	1,04	323,000	326,000	326,350	326,000	246,871	805,668	9
RO15	24hs	13:22	326,000	2,12	319,245	326,000	326,000	326,000	100,000	326,000	1
RO15	72hs	16:54	325,600	0,73	323,250	326,000	326,500	325,000	5,623,870	18,333,449	234
RO15C	72hs	12:24	83,500	0,00	83,500	83,500	83,500	83,500	6,000	5,010	1
RS14	Cdo.	15:21	131,500	6,56	123,400	131,500	131,500	131,500	25,000	32,875	2
RS14	72hs	16:56	132,000	0,38	131,500	132,000	132,000	129,000	412,800	540,381	25
TAV10	Cdo.	14:10	413,719	2,34	404,280	413,719	413,719	413,719	296,229	1,225,556	1
TCD11	Cdo.	15:47	100,965	-0,04	101,005	100,960	100,965	100,960	52,145	52,645	3
TM12	Cdo.	14:51	96,164	0,75	95,448	96,164	96,164	96,164	180,000	173,095	1
TSD83	48hs	14:05	101,760	0,00	0,000	101,760	101,760	101,760	202,900	206,471	1
TUCS1	72hs	16:47	162,000	0,62	161,000	162,000	162,000	162,000	44,943	72,807	5
TUCS2	72hs	16:29	276,000	0,55	274,500	274,500	277,500	274,500	55,464	152,878	17
TVPA	Cdo.	13:09	32,000	8,66	29,450	31,000	32,000	31,000	422,681	134,257	7
TVPA	72hs	16:55	31,990	6,67	29,990	31,000	32,250	31,000	6,583,891	2,086,030	67
TVPE	72hs	17:00	38,500	6,94	36,000	38,000	38,500	38,000	410,000	157,700	12
TVPP	Cdo.	15:31	7,580	11,14	6,820	7,470	7,580	7,470	2,076,231	157,011	6
TVPP	72hs	17:00	7,690	7,55	7,150	7,250	7,730	7,250	362,588,732	27,320,757	884
TVPY	72hs	16:59	32,400	4,69	30,950	32,000	32,900	32,000	10,772,503	3,498,200	117

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA	72hs	16:25	9,600	2,46	9,370	9,750	9,800	9,600	21,852	212,027	11
AIG	Cdo.	13:07	30,850	1,15	30,500	30,850	30,850	30,850	5,000	154,250	1
AIG	72hs	17:00	31,800	7,07	29,700	31,000	32,000	30,500	22,270	699,517	75
AZN	72hs	16:02	87,450	0,17	87,300	87,450	87,450	87,450	286	25,010	1
BA.C	72hs	16:40	36,200	0,00	36,200	36,200	36,500	36,000	884	32,015	8
BBV	72hs	16:02	58,300	10,37	52,823	58,300	58,300	58,300	855	49,846	1
BOS	72hs	15:57	14,350	11,24	12,900	14,350	14,350	14,350	3,450	49,507	1
BHP	72hs	15:49	315,850	-1,57	320,900	315,850	315,850	315,850	160	50,536	1
BNG	72hs	15:59	48,000	1,37	47,350	48,000	48,000	48,000	400	19,200	1
BP	72hs	15:51	45,750	-0,87	46,150	45,750	45,750	45,750	635	29,051	1
C	Cdo.	13:45	1,780	1,71	1,750	1,770	1,780	1,770	39,550	70,199	4
C	72hs	16:59	1,770	1,14	1,750	1,780	1,800	1,760	1,101,740	1,958,557	179
CS	72hs	15:57	198,650	10,48	179,800	198,650	198,650	198,650	213	42,312	1
DAI	72hs	16:11	46,350	9,96	42,150	46,350	46,350	46,350	380	17,613	1
DEO	72hs	16:04	135,650	6,73	127,100	135,650	135,650	135,650	214	29,029	1
E	72hs	16:04	46,200	2,44	45,100	46,200	46,200	46,200	628	29,013	1
FNM	72hs	14:29	1,590	-6,47	1,700	1,590	1,590	1,590	376,980	599,398	20
GE	72hs	16:04	14,750	1,72	14,500	14,700	14,750	14,700	1,270	18,724	4
GSK	72hs	16:02	37,750	-1,82	38,450	37,750	37,750	37,750	660	24,915	1
HBC	72hs	15:48	103,250	1,38	101,850	103,250	103,250	103,250	484	49,973	1
HL	72hs	13:58	24,000	6,67	22,500	24,000	24,000	24,000	1,000	24,000	1
ING	72hs	15:57	13,100	4,80	12,500	13,100	13,100	13,100	3,180	41,658	1
MTLQ	72hs	15:27	0,475	-1,25	0,481	0,480	0,485	0,475	304,310	145,981	17
NEM	72hs	15:17	211,500	0,28	210,900	210,000	211,500	210,000	1,424	299,640	6
NOKA	72hs	15:59	11,500	8,49	10,600	11,500	11,500	11,500	2,155	24,782	1
NVS	72hs	16:44	103,200	-1,39	104,650	103,400	103,400	103,200	728	75,178	2
PHG	72hs	16:04	25,700	82,09	14,114	25,700	25,700	25,700	680	17,476	1
RDS	72hs	16:04	112,900	3,82	108,750	112,900	112,900	112,900	260	29,354	1
RTP	72hs	15:49	235,200	-0,86	237,250	235,200	235,200	235,200	216	50,803	1
SAP	72hs	15:57	63,150	6,13	59,500	63,150	63,150	63,150	321	20,271	1
SI	72hs	15:57	130,800	11,60	117,200	130,800	130,800	130,800	123	16,088	1
TEFO	72hs	16:08	35,350	1,14	34,950	35,350	35,350	35,350	1,136	40,157	1
TOT	72hs	16:04	76,900	5,27	73,050	76,900	76,900	76,900	378	29,068	1
UBS	72hs	15:59	66,100	15,86	57,050	66,100	66,100	66,100	756	49,971	1



Precios de cierre

12-4-10

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
UN	72hs	16:04	40,000	0,25	39,900	40,000	40,000	40,000	723	28.920	1
VALE	72hs	15:15	66,000	1,54	65,000	66,000	66,000	66,000	78	5.148	1
XOM	72hs	14:44	53,850	1,99	52,800	53,850	53,850	53,850	455	24.501	1

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
15568	GARA170500078	GALICIA	007	74	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2010	48hs	10.095,66
15569	GARA210400103	GALICIA	007	74	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2010	48hs	4.296,47
15570	GARA210500137	GALICIA	007	74	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2010	48hs	4.296,47
15571	GARA180500119	GALICIA	007	74	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2010	48hs	3.643,82
15572	GARA280500118	NACION	011	455	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2010	48hs	1.633,37
15573	GARA100500203	NACION	011	523	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2010	48hs	2.447,50
15574	GARA300500334	NACION	011	553	Sin Inf.	Sin Inf.	30/05/2010	48hs	1.853,72
15575	GARA290400091	NACION	011	568	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2010	48hs	5.000,00
15576	GARA300400542	NACION	011	568	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2010	48hs	5.315,83
15577	GARA300400543	FRANCES	017	78	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2010	48hs	6.930,00
15578	GARA260400116	CORDOBA	020	301	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2010	48hs	1.041,00
15579	GARA280400136	SANTANDER	072	334	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2010	48hs	1.041,66
15580	GARA250400169	CREDICOOP	191	262	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2010	48hs	1.954,92
15581	GARA200400273	CREDICOOP	191	293	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2010	48hs	4.242,86
15582	GARA130500084	MACRO	285	310	Sin Inf.	Sin Inf.	13/05/2010	48hs	1.731,46
15583	GARA230400133	MACRO	285	731	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2010	48hs	2.896,39
15584	GARA260400117	MACRO	285	731	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2010	48hs	2.982,98
15585	GARA060500078	SANTA FE	330	500	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2010	48hs	1.046,00
15586	GARA100500204	SANTA FE	330	542	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2010	48hs	1.489,03
15587	GARA050600122	GALICIA	007	34	Sin Inf.	Sin Inf.	05/06/2010	48hs	9.300,00
15588	GARA210800110	MACRO	285	134	Sin Inf.	Sin Inf.	21/08/2010	48hs	5.000,00
15589	GARA050800107	GALICIA	007	25	Sin Inf.	Sin Inf.	05/08/2010	48hs	10.000,00
15590	GARA120600142	GALICIA	007	34	Sin Inf.	Sin Inf.	12/06/2010	48hs	9.000,00
15591	GARA050600123	GALICIA	007	34	Sin Inf.	Sin Inf.	05/06/2010	48hs	9.200,00
15592	GARA250800177	NACION	011	233	Sin Inf.	Sin Inf.	25/08/2010	48hs	6.000,00
15593	GARA230800064	NACION	011	233	Sin Inf.	Sin Inf.	23/08/2010	48hs	6.000,00
15594	GARA300800190	NACION	011	233	Sin Inf.	Sin Inf.	30/08/2010	48hs	6.000,00
15595	GARA120600143	SANTANDER	072	107	Sin Inf.	Sin Inf.	12/06/2010	48hs	9.300,00
15596	GARA300500332	SANTANDER	072	107	Sin Inf.	Sin Inf.	30/05/2010	48hs	12.200,00
15597	GARA140800108	MACRO	285	134	Sin Inf.	Sin Inf.	14/08/2010	48hs	5.000,00
15598	GARA170800076	MACRO	285	134	Sin Inf.	Sin Inf.	17/08/2010	48hs	5.000,00
15599	GARA250800178	MACRO	285	134	Sin Inf.	Sin Inf.	25/08/2010	48hs	5.000,00
15600	GARA150800242	MACRO	285	851	Sin Inf.	Sin Inf.	15/08/2010	48hs	6.400,00
15601	GARA210400101	NACION	011	118	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2010	48hs	1.293,00
15602	GARA010500045	MACRO	285	757	Sin Inf.	Sin Inf.	01/05/2010	48hs	24.773,01
15603	GARA070500098	MACRO	285	785	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2010	48hs	3.813,26
15604	GARA070500099	MACRO	285	785	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2010	48hs	4.000,00
15605	GARA100500198	MACRO	285	785	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2010	48hs	4.475,26
15606	GARA300500333	MACRO	285	785	Sin Inf.	Sin Inf.	30/05/2010	48hs	1.782,76
15607	GARA100500199	MACRO	285	785	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2010	48hs	9.681,52
15608	GARA060500077	MACRO	285	871	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2010	48hs	1.523,91
15609	GARA060600087	MACRO	285	871	Sin Inf.	Sin Inf.	06/06/2010	48hs	1.523,91
15610	INGA260700013	GALICIA	007	006	Sin Inf.	Sin Inf.	26/07/2010	48hs	20.000,00
15611	FIDU011000003	NACION	011	000000004	Sin Inf.	Sin Inf.	01/10/2010	48hs	15.000,00
15612	GARA250500092	NACION	011	522	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2010	48hs	1.500,00
15613	GARA030500079	STANDARD	015	82	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2010	48hs	9.833,00
15614	GARA080500102	CITI	016	13	Sin Inf.	Sin Inf.	08/05/2010	48hs	6.650,00
15615	GARA110500102	CITI	016	13	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2010	48hs	6.650,00
15616	GARA270500116	HSBC	150	658	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2010	48hs	9.333,33
15617	GARA150500303	CREDICOOP	191	318	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2010	48hs	4.910,00

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
12/04/10	2.486,01	1.823,94	2.507,55	8.900,72	140.000,05
Anterior	2.487,76	1.814,88	2.510,17	8.914,89	140.322,22
Var.Rel.	-0,07%	0,49%	-0,10%	-0,15%	-0,22%

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,8380	3,8780
Libra esterlina (*)	5,8990	5,9682
Euro (*)	5,2124	5,2671
Franco Suizo	361,8963	366,1896
Yen	4,1133	4,1619
Dólar canadiense	382,4227	387,1430
Corona danesa	69,9764	71,0676
Corona noruega	65,0657	66,1622
Corona sueca	53,3870	54,3278

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,8380	3,8780
USD Bco Central Referencia	3,8775	
USD Interbancario	3,8775	3,8800
USD Mayorista bancos	3,8775	3,8825
USD Mayorista casas cambio	3,8800	3,8850
USD Minorista casas cambio	3,8650	3,8950
USD Valor hoy mercado	3,8775	3,8800
EUR Mayorista casas cambio	5,2100	5,2500
EUR Minorista casas cambio	5,1700	5,2900

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (Registro Nro. 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 368/2001 de la Comisión Nacional de Valores, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día **9 de abril de 2010**, asignó las siguientes categorías a los títulos valores a ser emitidos bajo el **Fideicomiso Financiero FIDEBICA XI**:

VDF Clase A por hasta un VN \$ 19.816.509, Categoría AAA(arg) Perspectiva Estable

VDF Clase B por hasta un VN \$ 2.477.064, Categoría A(arg) Perspectiva Estable

VDF Clase C por hasta un VN \$ 813.056, Categoría BBB+(arg) Perspectiva Estable

CP por hasta un VN \$ 6.637.991, Categoría CC(arg)

VDF: Valores de Deuda Fiduciaria

CP: Certificados de Participación

En la determinación de las calificaciones se utilizó el método de los multiplicadores y el de sensibilización de los flujos de fondos esperados.

La **categoría AAA(arg)** posee el siguiente significado: "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. La **categoría A(arg)** posee el siguiente significado: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. La **categoría BBB(arg)** posee el siguiente significado: "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. La **categoría CC(arg)** posee el siguiente significado: "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Nota: La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos «+» o «-» se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el fiduciante y sus asesores, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación.

Estas calificaciones no deben ser entendidas como recomendaciones para comprar, vender o mantener dichos títulos. El dictámen que sustenta estas calificaciones se encuentra disponible en FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A., Sarmiento 663 7º Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lorna Martin
Apoderado



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.
El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

**SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”**

FIDEICOMISO FINANCIERO “GRANCOOP III”



ROSARIO
FIDUCIARIA

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario, Emisor y Organizador



Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.
Fiduciante y Administrador



Productos Financieros S.A.
Garante Limitado y Administrador Sustituto



Accountants &
advisers

PKF Consulting S.A.
Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión
VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 14.672.323.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$ 9.096.840.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable V/N \$ 1.027.063.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Interés Fijo V/N \$ 2.200.848.-

Certificados de Participación
V/N \$ 2.347.572.-



LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 15 DE MARZO DE 2010. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar)

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 12 de abril de 2010. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Grancoop III constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario. La fecha de este Suplemento de Prospecto es 12 de abril de 2010 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Los documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 3/2003 Y 152/2008 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESOLUCIÓN 547/2008 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUSCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. EN CONSECUENCIA, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES DECLARAN HABER REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

los interesados en suscribir los certificados de PARTICIPACIÓN deberán ponderar a efectos de estimar la rentabilidad esperada de los mismos el efecto (a) del vencimiento de su plazo, conforme a los artículos 2.2 y 2.17 del contrato suplementario de fideicomiso, y (b) de una EVENTUAL LIQUIDACIÓN anticipada conforme al artículo 2.15 del mismo.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP III**

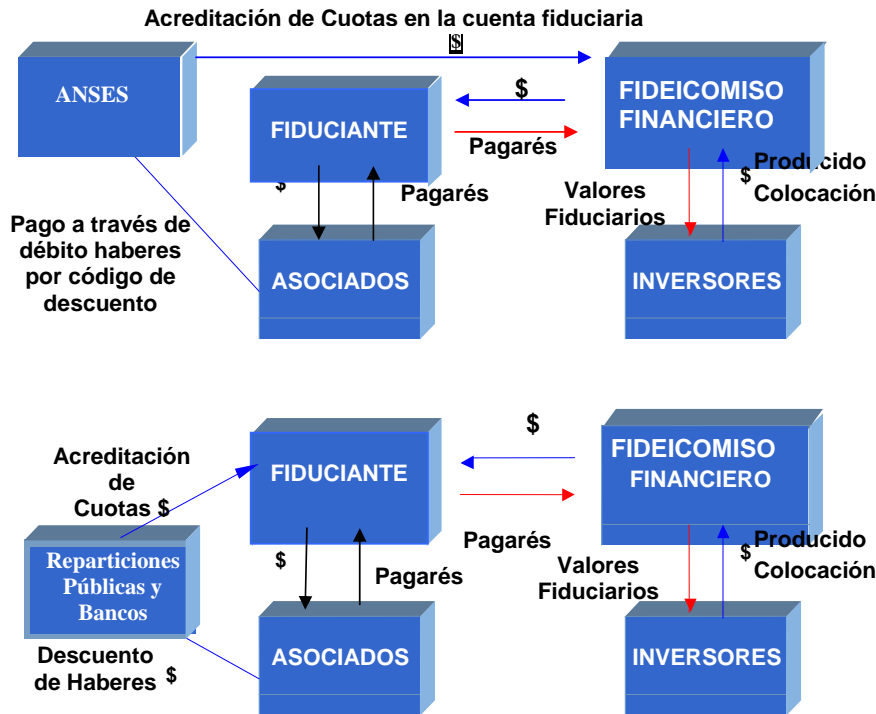
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. (Gran Cooperativa) Fuera del presente contrato de Fideicomiso, y de las series anteriores vigentes a la fecha de firma del presente contrato, no existe otra relación entre las Partes.
Fiduciario – Organizador – Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitidos	Créditos personales originados en pesos por el Fiduciante.
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 9.096.840.- (pesos nueve millones noventa y seis mil ochocientos cuarenta) equivalente al 62 % (sesenta y dos por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, incluidos – en su caso – los fondos en concepto de Garantía Limitada luego de deducir los intereses de la Clase A, B y C, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 21% (veintiún por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 14% (catorce por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive –para el primer Servicio- o desde el primero de mes –para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Periodo de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 1.027.063.- (pesos un millón veintisiete mil sesenta y tres) equivalente al 7 % (siete por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, incluidos – en su caso- los fondos en concepto de Garantía Limitada, neto de los intereses de la propia Clase y la clase C y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 700 (setecientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 17% (diecisiete por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Valor nominal de \$ 2.200.848.- (pesos dos millones doscientos mil ochocientos cuarenta y ocho) equivalente al 15 % (quince por ciento) del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, incluidos – en su caso- los fondos en concepto de Garantía Limitada, neto de los intereses de la propia Clase, una vez cancelados íntegramente los VDFB, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija nominal anual del 26% (veintiséis por ciento) devengado durante el Periodo de Devengamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.14 del Contrato Suplementario. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA y VDFB pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 2.347.572.- (pesos dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos), equivalente al 16 % (dieciséis por ciento) del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y neto de los importes indicados en el artículo 2.8 inciso D: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Periodo de Devengamiento. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.



Fecha de Corte	Es el 1° de febrero de 2010
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Garantía de Productos Financieros S.A	Productos Financieros S.A. garantiza únicamente el pago de Servicios de los VDF cuando por cualquier circunstancia imputable al Fiduciante que motivare su remoción como Administrador, no pudiera obtenerse de una o más Reparticiones Públicas y/o de los Bancos y/o de ANSES, la rendición y pago en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos. Productos Financieros S.A. no cubre la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso por cualquiera otra causa, tal como, a mero título ejemplificativo, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o inexistencia de los Créditos y/o falta de pago de los Deudores (la "Garantía Limitada").
Colocadores Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "sistema holandés modificado". Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS".
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	El valor nominal unitario se fija en \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil).
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina ("S&P").
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	"raAA"
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	"raBBB"
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	"raCC"
Certificados de Participación	"raCC"

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO





III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la Ley 24.441.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los Deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiere la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme se establece en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. No obstante, se ha designado Administrador Sustituto a Productos Financieros S.A quien a su vez garantiza el pago de los VDF cuando por cualquier circunstancia imputable al Fiduciante que motivare su remoción como Administrador, no pudiera obtenerse de una o más Reparticiones Públicas y/o de los Bancos y/o de ANSES, la rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos..

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, ni el Administrador ni el Administrador Sustituto, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores

En virtud de que algunos de los deudores de los Créditos son personas físicas, (a) beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), o (b) empleados de la administración pública nacional o provincial, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiere la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.



El artículo 14, inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”)

i. Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por las resoluciones n° 212/06, y 905/08 modificada por la Resolución ANSES N° 336/2009, y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante. En este sentido, el Fiduciante debe informar mensualmente a ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquéllos, y depositar los fondos en una cuenta separada. Dicha retención tiene un límite máximo del 40 % del haber neto del beneficiario.

En cuanto a la rendición de fondos por las retenciones efectivizadas por el ANSES, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se conviene que la constitución del Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES se notificarán por el Fiduciante al ANSES. En esa notificación deberá constar el detalle de los Créditos ANSES cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos ANSES y al sólo efecto de informar al ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos al ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos ANSES cedidos que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

En caso de rescisión de los convenios, cualquiera fuere su causa, el ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 36 Resol. 905/08), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Resolución 212/06.

La Resolución ANSES N° 336/2009 modifica la Resolución 905/2008 y fija nuevas pautas para la operatoria de Código de Descuento. El art. 23 de la mencionada resolución establece que el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio, no podrá exceder el 40%, no comprendiendo dentro del haber previsional neto los conceptos por retroactivos por ajustes o reajustes de haberes en el beneficio ni las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados. Con relación al tope del 40%, la Resolución 336 dispone un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo se determinará por la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero para préstamos personales a tasa fija en moneda nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.), más siete puntos porcentuales anuales (7% nominal anual). Dicha tasa es publicada mensualmente por el BCRA y tendrá una vigencia de tres (3) meses calendario con vigencia desde el primer día hábil del primer mes de cada trimestre calendario a los fines de mitigar trastornos operativos y de comunicación en el proceso periódico de actualización del costo financiero total máximo por parte de las entidades habilitadas a otorgar créditos con código de descuento. Asimismo, la Resolución 336 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Por su parte, el art. 25 establece que si los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, superase en conjunto el tope máximo establecido en el presente artículo, se deberá efectuar la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios, según corresponda. Por otra parte, el art. 38 de la Resolución 905 faculta a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSES, a denunciar los convenios actualmente vigentes que incumplan con la Resolución 905 y a comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones de la operatoria que se aprueba en dicha resolución debiendo utilizarse los modelos que se adjuntan como Anexo II a la misma.

Finalmente, el art. 48 establece que aquellas entidades que al dictado de la Resolución 905 continúen con la nueva operatoria, deberán notificar a esa Administración en forma fehaciente su aceptación en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la notificación de la misma, asimismo deberán acompañar la documentación requerida en dicha resolución. Vencido el plazo de 90 (noventa) días mencionado las entidades que no hayan notificado su aceptación, deberán resolver los convenios que pudieran encontrarse vigentes manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones. Consecuentemente, en virtud de lo mencionado precedentemente, en caso de que algunas de las Entidades con Convenio, ANSES y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales o Entidades con Convenio Cedidas, no hubieran notificado a la ANSES la continuación de la operatoria de código de descuento de conformidad con lo establecido por el art. 48 de la Resolución 905 antes mencionado o que no hubieran suscripto nuevos convenios de conformidad con lo establecido por el art. 39 anteriormente transcripto, podrán ser pasibles de la baja de las retenciones que a su favor se vienen practicando en la actualidad. Al igual que la Resolución 905, la Resolución 336 establece que las entidades deberán adherir a las modificaciones establecidas por dicha norma en un plazo de 60 días corridos desde su notificación, dando lugar el incumplimiento a la resolución de los convenios que se encuentren vigentes. La Resolución 336 se aplica a los nuevos créditos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación al momento de su dictado.

j. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 691.

El Decreto 691/00 estableció el derecho de las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades financieras de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los empleados públicos



para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 40% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. La autorización para efectuar descuentos de haberes en el marco del Decreto 691/00, estará vigente en tanto el Fiduciante no pierda las condiciones de admisibilidad que establece el art. 5º del citado Decreto. Dada dicha circunstancia, el Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía dispondrá la caducidad del correspondiente código de descuento a través de la publicación en el Boletín Oficial.

Cada mes el Fiduciante remite al empleador la información necesaria para que se pueda llevar a cabo las deducciones de haberes. Los procedimientos son específicos para cada empleador. El día de cobro, el empleador remite al Fiduciante, por medio de la transferencia electrónica de fondos o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron recibidos de cada salario de los Deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados.

Si el Fiduciante no cumpliera con dichas cargas frente a los empleadores, éstos no realizarán los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado.

k. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.

El Decreto 2042/00 de la Provincia del Chaco establece un régimen de deducciones que se aplicará sobre el total de haberes mensuales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc., destinadas exclusivamente a servicios financieros.

Estando pendiente solicitud de otorgamiento del código de descuento efectuada por Gran Cooperativa el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dictó en el año 2002 la Resolución Nro. 149/02 mediante la cual suspendió el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos. Contra dicha Resolución Ministerial se interpuso Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa la cual fue resuelta favorablemente disponiendo que el Ministerio de Economía de la Provincia del Chaco y/o el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco otorgue provisoriamente a Gran Cooperativa los códigos de descuentos requeridos hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la acción de amparo promovida paralelamente. En cumplimiento de dicha orden judicial el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución 0286 asignando a Gran Cooperativa los códigos de descuento requeridos.

En el año 2004 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco dicta el Decreto 1904 por el cual se modifican las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones (artículo 8 del Decreto 2042/00) y se establecen condiciones para la operatoria de las mismas con sus asociados, entre la que cabe destacarse la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco (artículo 5 del Decreto 1904/04) la cual deroga por contrario imperio como causa de sanción el precepto establecido en el último párrafo del inciso b) del artículo 9 del Decreto 2042/00 referente a la posibilidad de cesión de crédito a terceros. Contra dicho Decreto 1904/04 Gran Cooperativa interpone nueva Medida Cautelar Innovativa a fin de que se permita el uso de los códigos de descuentos ya otorgados exentos de los requisitos establecidos por el Decreto 1904/04. En la referida Medida Cautelar Innovativa se dicta sentencia favorable en fecha 13 de julio de 2005 disponiéndose el uso por parte de Gran Cooperativa de los códigos de descuentos ya otorgados exento de los requisitos establecidos en el Decreto 1904/04. En cumplimiento de la orden judicial, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución Nro. 0245 en virtud de la cual habilita a Gran Cooperativa a la utilización de los códigos Nros. 776 y 886 exento de los requisitos del Decreto 1904/04.

La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas ya descriptas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco del Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que las sentencias que se dictaren en las reseñadas acciones de amparo fueren contrarias a las pretensiones de Gran Cooperativa la prohibición de la utilización de los códigos asignados lo será para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas.

Al día de la fecha Gran Cooperativa en el uso de dichos Códigos de Descuentos no ha sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que puedan afectar la vigencia de los mencionados Códigos. Para mayor resguardo y garantía de cobranza de las cuotas societarias y de servicios Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. contratos de debitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro cuya conformidad es requeridas a los asociados que solicitan créditos con Códigos de Descuentos.

l. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

La modificación del Régimen de Previsión Social tuvo como consecuencia la desaparición de las AFJPs como inversor institucional, lo que afectó aún más al mercado secundario de valores negociables.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

m. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante



adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7º — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1º — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.



Art. 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Resolución 82/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (B. O. 11-03-09)

Artículo 1º - Suspéndase por el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 26.476, exclusivamente para el ingreso de fondos destinados a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La Ley No. 25.246 y sus modificatorias, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución Nº 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

En tal sentido la Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución General 547/2009 modificatoria del Capítulo XXII – “Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo”- de las Normas (N:T: 2001) que en su artículo 4º establece que en el caso de fideicomisos la identificación de la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciarios, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona que participe de cualquier forma, directa o indirectamente en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.



Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 4º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 Fº 8447 Nº 430. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico bpuzzolo@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integrado por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho



período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operativa, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se concertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fué liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (U\$S), Trigo (U\$S), Maíz (U\$S), Índice Soja Rosafé (U\$S); Índice Maíz Rosafé (U\$S); Índice Trigo Rosafé (U\$S) .

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de



márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$250.000.000 (pesos doscientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Vicepresidente	VICENTE LISTRO
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La Dirección Ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Miguel Ángel Cognetta.

Miguel Carlos Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogan SRL y Coganop SRL.

Roberto Juan Daminato: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2008), Director del Mercado de Valores de Rosario, Director de Rosario Valores S.B. S.A., Integrante de su Comisión de Títulos Bolsa de Comercio de Rosario. Tesorero Cámara de Agente de Bolsa de Rosario. Titular Roberto J. Daminato agente de bolsa.

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente



General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975; Apoderado de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A. desde Agosto de 1998; Apoderado de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Mayo de 2003; Profesor Universitario Cátedra “Práctica Profesional II Módulo Bancos Bolsas y Mercados”, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Mayo de 1990; Profesor Asociado en la Cátedra “Instituciones Financieras, Mercados de Capitales e Introducción al Seguro”, Universidad del Centro de Estudios Latinoamericano, desde Agosto de 2000; ex Profesor del Centro de Capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario, Módulo Mercado de Capitales, desde 1980 en adelante.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis Victor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1991-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Mario Alberto Casanova: Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de París, 1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Administración y Finanzas de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2009

Activo \$ 6.161.227.-

Pasivo \$ 352.372.-

Patrimonio Neto \$ 5.808.855.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Estado Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales



	30/06/2009	30/06/2008	30/06/2007
	\$		
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	2.352.046	348.118	1.170.141
Inversiones	3.277.862	3.583.802	2.615.168
Créditos	66.821	45.868	44.649
Otros Créditos	8.320	64.136	37.016
Total del Activo Corriente	5.705.049	4.041.924	3.866.974
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	3.001	-	-
Bienes de Uso	37.107	60.693	76.892
Activos Intangibles	26.558	20.193	31.494
Inversiones	-	-	-
Total del Activo No Corriente	66.666	80.886	108.386
Total del Activo	5.771.715	4.122.810	3.975.360
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	20.106	17.799	8.516
Remuneraciones y cargas sociales	29.753	24.408	17.271
Cargas fiscales	525.535	22.747	131.571
Otros pasivos	-	-	5.000
Total del Pasivo Corriente	575.394	64.954	162.358
Total del Pasivo	575.394	64.954	162.358
PATRIMONIO NETO			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	5.196.321	4.057.856	3.813.002
	5.771.715	4.122.810	3.975.360

	30/06/2009	30/06/2008	30/06/2007
	\$		
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.266.149	1.153.337	933.923
GASTOS	(946.522)	(897.253)	(609.548)
Resultado operativo	319.627	256.084	324.375
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	255.871	207.847	134.520
Diferencias de cambio	518.942	(39.952)	(688)
Resultado por venta de títulos públicos	349.883	-	-
Resultados por tenencia de títulos valores	211.545	(28.499)	55.530
Amortizaciones de inversiones no corrientes	-	-	(10.191)
Resultado venta inversiones no corrientes	-	-	185.004
Otros resultados por tenencia	96.471	(18.776)	-
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	(774)	-	-
Resultado ordinario antes del Impuesto a las Ganancias	1.751.565	376.704	688.550
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(613.100)	(131.850)	(241.000)
GANANCIA FINAL	1.138.465	244.854	447.550

COMPOSICION DEL CAPITAL			
ACCIONES		\$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
3.200	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	3.200.000	3.200.000

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página <http://www.cnv.gov.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administrador a%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.



Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada y solo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del Consejo de Administración del Fiduciante y, en lo que le atañe, al órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.

1. Historia, datos de inscripción y antecedentes.

El Fiduciante se denomina Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada ("Gran Cooperativa") y su sede social inscripta se encuentra ubicada en Lavalle 465, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sus datos de contacto son los siguientes: Tel. / Fax: (011) 5219-4275. Dirección Electrónica: getcheverry@grancoop.com.ar. Sitio web: www.grancoop.com.ar (en construcción)

Gran Cooperativa nace el 9 de junio de 1999 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego bajo el nombre de Credisol Cooperativa de Crédito y Vivienda Ltda., habiendo sido aprobados sus estatutos por el INACYM con fecha 6 de agosto de 1999 al F° 277 L° 9 bajo el N° de matrícula 21332.

El 29 de noviembre de 1999 mediante asamblea extraordinaria, se resolvió constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 18 de diciembre de 2000 y en razón de la existencia de otra entidad que operaba con el mismo nombre, la asamblea resolvió modificar el mismo, pasando a denominarse GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. Su duración es ilimitada.

Respecto a su giro de negocios, Gran Cooperativa nace con un aporte de los socios. Dichos fondos formaron el capital de trabajo necesario para comenzar a prestar los diferentes servicios. Dentro de estos, el más importante y que ha tenido un mayor desarrollo a lo largo de la historia de la entidad es el crediticio.

Es importante destacar que Gran Cooperativa opera únicamente con asociados. Esto quiere decir que es condición indispensable que la persona que tiene la intención de solicitar un crédito o utilizar cualquier servicio brindado por la Cooperativa, adquiera la calidad de socio de la misma con anterioridad a la concreción de la operación.

2. Actualidad y Objetivos

Al día de hoy, se han asistido crediticiamente a más de 40.000 personas, en una cifra que ronda los ciento veintitrés millones de pesos.

Al ser Gran Cooperativa una entidad que no se encuentra regulada por la ley de entidades financieras, no se encuentra autorizada a tomar fondos del público. Esto, sumado a la creciente demanda de servicios de nuestros asociados, la obligó a buscar alternativas de financiamiento que le permitieran atender los mencionados requerimientos.

Es así que a lo largo de la historia ha cedido gran parte de su cartera de créditos a diferentes entidades del país, a saber:

- Banco De Servicios y Transacciones
- Banco Columbia S.A.
- Banco Hipotecario
- Productos Financieros S.A.
- HSBC
- Banco Argentino de Crédito y Securitización.
- Credilogros Compañía Financiera

Además, ha constituido diferentes fideicomisos privados:

- Fideicomiso Financiero Privado Best Consumer
- Fideicomiso Financiero Privado Consumo I
- Fideicomiso Financiero Privado Mefin

Actualmente se encuentra otorgando más de 1400 préstamos por mes, por un total aproximado de \$3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos). El presupuesto estimado para el año 2009 es de una producción del orden de los \$42.000.000 (cuarenta y dos



millones de pesos). La colocación de los créditos se realiza a través de una extensa red de comercializadores que abarca todo el país. Debido a la seriedad y eficiencia de su actuación en el otorgamiento de créditos, Gran Cooperativa se ha ganado un prestigio que le permite crecer en forma sostenida.

El modelo cooperativo enfocado desde una perspectiva solidaria, es el motor que impulsa la acción que se desarrolla día a día intentando colaborar para mejorar la calidad de vida de los socios, sus familias y sus grupos de referencia.

La entidad diseña y propone soluciones acordes con la realidad social de los diferentes segmentos a los que atiende.

Actualmente, los socios de la Cooperativa acceden a una interesante cartera de servicios:

- Asistencia médica domiciliaria.
- Asistencia médica telefónica (Mediphone).
- Subsidios por nacimiento y casamiento.
- Seguro de vida del titular.
- Ayudas económicas y préstamos personales.
- Asistencia legal.

3. Consejo de administración, estructura gerencial y sindicatura.

a) Consejo de Administración:

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del mandato
PRESIDENTE	BADARACCO SEBASTIAN PABLO	2 de octubre de 2012
SECRETARIO	GONZALO AGUSTIN ETCHEVERRY	2 de octubre de 2011
TESORERO	GABRIEL ALEJANDRO RATTI	2 de octubre de 2010

b) Fiscalización:

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del mandato
SINDICO TITULAR	REPETTO CELINA	2 de octubre de 2011
SINDICO SUPLENTE	FERRARI, MATIAS SEBASTIAN	2 de octubre de 2011

c) Antecedentes

Sebastián Pablo Badaracco: Presidente

Con una vasta experiencia en el mercado financiero, se desempeñó por más de 36 años en el Banco de la Provincia de Buenos Aires llegando a ocupar el cargo de Subgerente Departamental. En el año 1999 ingresó en Lending S.A. donde ocupó el cargo de Gerente de Tarjetas de Créditos.

Gonzalo Etcheverry: Secretario

Contador Público (UBA), Posgrado en Marketing & Management estratégico (UB, Argentina) y en Administración de entidades financieras. (AMBA-UBA) desarrolló su experiencia en diversos estudios de consultoría y en el 2001, ingresó Alltech Biotechnology S.A. Luego de consolidarse como Contador General de la filial Argentina, participó realizando tareas de consultoría Alltech Chile.

Gabriel Alejandro Ratti: Tesorero

Se desempeñó como ejecutivo de cuentas en el Grupo Juncal (área seguros) estando a cargo de imputaciones, cotizaciones, cobranzas y seguimiento de cuentas corrientes. En el año 2001 ingresó a Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa.

Celina Repetto: Síndico Titular

Cursando Licenciatura en Economía (UCES), se desempeñó como analista de riesgo en Productos Financieros donde luego desarrollara el área de Cobranzas y Gestión de Mora. A partir del año 2007 se incorpora a la Cooperativa, donde estructuró las áreas de Gestión de Mora y de Cobranzas Judiciales.

Matías Sebastián Ferrari: Síndico Suplente

Se encuentra terminando la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó en el Banco Columbia durante 5 años y actualmente se encuentra trabajando en el área financiera de IBM.

Eduardo Crispin: Gerente Comercial

Con amplia experiencia en el desarrollo comercial, se desempeñó en el Grupo Montalbano, realizando el desarrollo del producto por descuento de haberes hasta el 2001, logrando llegar a ocupar el cargo de Gerente de Sucursales. Asimismo a partir del año 1999 participó como asesor externo en el Área de cobranzas de Finvercom SA, consiguiendo un gran desempeño en el recupero de mora. A partir del 2001 y hasta el 2003 se desempeñó como asesor comercial en Banco Columbia, desarrollando la fuerza de venta de los canales indirectos, también participó en la gestión de cobranzas. Desde el 2002 y hasta la fecha se encuentra como Presidente de TIP-SA, empresa dedicada al desarrollo y la gestión de cobranza de entes públicos y privados.

4. Información Contable y Financiera del Fiduciante

a) Estados Contables. (Cifras expresadas en pesos)



ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
Rubro	31.03.09	31.03.08	31.03.07
Caja y Bancos			
Caja y Fondo Fijos	454.080,26	291.763,23	54.211,09
Bancos Cta Cte en pesos	299.980,96	498.232,33	293.263,58
Bancos Caja de Ahorro en pesos	511.694,18	346.130,33	15.777,67
Total	1.265.755,40	1.136.125,89	363.252,34
Inversiones			
Plazos Fijos	313.920,88	11.205,46	-
Inmuebles	-	377.261,33	689.055,08
Total	313.920,88	388.466,79	689.055,08
Creditos Operativos			
Préstamos	11.219.451,77	9.390.064,26	2.754.333,62
Intereses e IVA a devengar	-5.407.071,94	-4.292.063,49	-1.106.607,42
Fideicomiso Gran Cooperativa I	1.934.898,00	-	-
Créditos por Venta de Cartera	25.276,23	3.508.223,33	-
Deudores Morosos	4.766.814,24	3.113.141,46	1.917.874,62
Reserva p/pago deudores Ventas con recurso	-2.299.502,58	-1.550.026,60	-482.593,30
Total	10.239.865,72	10.169.338,96	3.083.007,52
Créditos Impositivos			
IVA Saldo a favor	-	195.428,48	193.622,91
IVA Crédito Fiscal	21.379,54	27.960,27	57.693,03
Retenciones y Percepciones de IVA	12.809,67	15.105,13	1.749,66
Ingresos Brutos Saldo a Favor	12.116,43	24.255,78	846,32
Retenciones de Ingresos Brutos	139.817,48	44.365,77	10.939,76
Retenciones de SUSS	-	-	480,11
Imp Ley 25413 computable	270.493,10	171.724,42	127.178,05
Total	456.616,22	478.839,85	392.509,84
Otros Créditos			
Anticipos a Consejeros	372.837,81	211.223,98	99.477,87
Anticipos a Comercializadores	152.585,46	225.400,00	144.500,00
Anticipos a proveedores	114.638,61	137.286,95	49.940,46
Depósito en Garantía	29.508,20	29.108,20	23.986,00
Créditos Varios	337.578,05	28.619,00	4.969,11
Total	1.007.148,13	631.638,13	322.873,44
Total Activo Corriente	13.283.306,35	12.804.409,62	4.850.698,22
Bienes de Uso			
Muebles y Utiles	68.432,90	63.656,90	67.583,79
Equipos de Computación	11.132,82	21.302,07	35.484,21
Software	2.715,33	834,33	-
Instalaciones	17.988,38	25.301,22	8.847,47
Total	100.269,43	111.094,52	111.915,47
Total Activo No Corriente	100.269,43	111.094,52	111.915,47
Total Activo	13.383.575,78	12.915.504,14	4.962.613,69
Deudas Operativas			
Cuotas a Prestadores a Pagar	5.685.460,13	5.733.068,75	738.677,53
Cobranzas por Creditos Operativos	802.070,65	947.859,37	1.665.765,23
Venta de Cartera Particulares a Pagar	37.112,26	-	-
Obligaciones Negociables	209.546,00	-	-
Proveedores	933.784,94	779.947,68	337.296,60
Total	7.667.973,98	7.460.875,80	2.741.739,36
Deudas Financieras			
Adelantos en Cta. Corriente	1.273.883,40	2.741.237,81	-
Total	1.273.883,40	2.741.237,81	-
Deudas Fiscales			
IVA a Pagar	613.840,17	-	15.316,76
Ingresos Brutos a Pagar	69.129,22	68.600,98	153.932,28
Retenciones a Depositariar	33.101,12	11.231,35	14.949,14
Fondo Cooperativo a Pagar	29.129,46	34.783,84	31.581,39
Plan de Facilidades AFIP/Varios	381.055,44	-	-
Total	1.126.255,41	114.616,17	215.779,57
Deudas Sociales			
Sueldos a Pagar	41.094,00	96.345,00	6.840,71
Cargas Sociales a Pagar	64.413,60	33.728,89	31.932,35
Sindicatos a Pagar	21.764,37	25.346,83	23.689,53
Gratificaciones a Pagar	-	52.050,38	9.828,35
Otras Deudas	-	538,04	-
Total	127.271,97	208.009,14	72.290,94
Otras Deudas			
Reserva de Casas	-	3.000,00	-
Otros	-	180,72	-
Retornos a Pagar	234.765,83	-	124.131,94
Total	234.765,83	3.180,72	124.131,94
Total Pasivo Corriente	10.430.150,59	10.527.919,64	3.153.947,81
Total Pasivo	10.430.150,59	10.527.919,64	3.153.947,81
Total Patrimonio Neto	2.953.425,19	2.387.584,50	1.808.671,88
Total Pasivo + Patrimonio Neto	13.383.575,78	12.915.504,14	4.962.613,69



ESTADO DE RESULTADOS			
Rubro	31.03.09	31.03.08	31.03.07
Excedentes			
Intereses Ganados	11.072.254,85	7.824.371,20	5.383.189,20
Cuotas de Servicios	1.680.598,59	1.440.216,40	970.959,49
Comisiones Ganadas	318.800,49	387.818,67	319.463,32
Recupero de Gastos de Administración	1.982.136,92	1.379.823,87	559.164,70
Total	15.053.790,85	11.032.230,14	7.232.776,71
Gastos Operativos			
Gastos de Administración	-4.573.153,96	-3.767.632,07	-3.021.108,38
Gastos de Comercialización	-5.094.792,56	-4.801.335,38	-2.902.282,28
Gastos Impositivos	-1.957.203,58	-1.383.839,98	1.007.601,11
Resultados Financieros y por Tenencias	-1.283.869,00-	-646.817,13	-131.977,34
Ingresos y Egresos Varios	-1.170.887,29	109.119,23	205.026,29
Resultados Antes de Impuestos	973.884,46	541.724,81	374.833,89
Provisión Fondo Cooperativo	-106.832,80	-80.752,73	-46.760,00
Resultado del Ejercicio	867.051,66	460.972,08	328.073,89

EVOLUCION DE INDICES			
Indice	31.03.09	31.03.08	31.03.07
Rentabilidad	0,29	0,19	0,18
Liquidez	1,27	1,22	1,54
Solvencia	1,28	1,23	1,57

Índice de Rentabilidad: Resultado del Ejercicio/ Patrimonio Neto

Índice de Liquidez: Activo Corriente/ Pasivo Corriente

Índice de Solvencia: Activo Total/ Pasivo Total

b) Flujo de Efectivo correspondiente al Periodo agosto de 2009 / febrero de 2010. (Cifras expresadas en pesos)

	Ago-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10
Saldo Bancos	\$ -2.607.867,27	\$ -2.085.016,27	\$ -2.670.655,27	\$ -4.820.140,19	\$ -733.789,23	\$ 289.014,59	\$ -1.368.071,73
Ingresos Bridge	\$ 1.700.000,00	\$ -	\$ -	\$ 800.000,00	\$ 4.608.000,00	\$ -	\$ 4.534.017,20
Egresos Bridge	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -5.429.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos mercado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.847.759,74	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones de pase	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 785.164,00	\$ 2.924.000,00	\$ 4.000,00
Ventas de cartera	\$ 2.342.000,00	\$ 4.681.000,00	\$ 3.467.000,00	\$ 2.429.000,00	\$ 2.275.000,00	\$ 1.992.000,00	\$ 3.064.885,43
Comisiones cobradas por colocación	\$ 27.000,00	\$ 27.000,00	\$ 27.000,09	\$ 27.000,18	\$ 27.000,27	\$ 27.000,36	\$ 27.000,45
Comisiones a la cobranza	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$ 9.000,03	\$ 9.000,06	\$ 9.000,09	\$ 9.000,12	\$ 9.000,15
Recupero Fondo de Liquidez	\$ 13.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 11.000,00	\$ 11.000,00	\$ 11.000,00
a cobrar/pagar cancelaciones	\$ -	\$ -	\$ 51.069,00	\$ 60.703,09	\$ -206.054,97	\$ -54.759,38	\$ -58.825,00
A cobrar organismos	\$ 5.570.786,00	\$ 5.713.857,00	\$ 5.799.564,86	\$ 5.886.558,33	\$ 5.974.856,70	\$ 6.064.479,55	\$ 6.155.446,75
Total Ingresos de Fondos	\$ 9.661.786,00	\$ 10.442.857,00	\$ 9.365.633,98	\$ 9.643.021,40	\$ 13.483.966,09	\$ 10.972.720,65	\$ 13.746.524,98
Costos Variables	\$ -410.000,00	\$ -420.000,00	\$ -557.000,00	\$ -564.000,00	\$ -571.000,00	\$ -550.000,00	\$ -558.813,19
Comisiones comerc. por altas de terceros	\$ -27.000,00	\$ -27.000,00	\$ -27.000,09	\$ -27.000,18	\$ -27.000,27	\$ -27.000,36	\$ -27.000,45
Otras comisiones	\$ -110.500,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Costos Fijos	\$ -351.000,00	\$ -676.000,00	\$ -683.202,80	\$ -670.407,76	\$ -676.498,88	\$ -669.947,83	\$ -670.000,00
Producción	\$ -4.037.000,00	\$ -4.515.000,00	\$ -4.640.000,00	\$ -4.807.000,00	\$ -4.000.000,00	\$ -4.476.000,00	\$ -5.172.131,67
Impuestos	\$ -263.250,00	\$ -276.250,00	\$ -286.000,00	\$ -289.250,00	\$ -282.750,00	\$ -289.250,00	\$ -333.992,83
A pagar Ventas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Inversiones	\$ 923.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A pagar vencimiento del mes	\$ -4.775.000,00	\$ -5.005.000,00	\$ -5.255.250,00	\$ -5.518.012,50	\$ -5.793.913,13	\$ -6.083.608,78	\$ -6.133.608,78
Intereses descubierto	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses Bridge	\$ -63.184,00	\$ -84.246,00	\$ -41.666,00	\$ -85.000,00	\$ -85.000,00	\$ -85.000,00	\$ -120.000,00
Intereses pases	\$ -25.000,00	\$ -25.000,00	\$ -25.000,00	\$ -25.000,00	\$ -25.000,00	\$ -25.000,00	\$ -25.000,00
Total egresos de fondos	\$ -9.138.934,00	\$ -11.028.496,00	\$ -11.515.118,89	\$ -11.985.670,44	\$ -11.461.162,28	\$ -12.205.806,97	\$ -13.040.546,92
Total fondos	\$ -2.085.015,27	\$ -2.670.655,27	\$ -4.820.140,18	\$ -7.162.789,23	\$ 1.289.014,58	\$ -944.071,73	\$ -662.093,67

**c) Rotación de Personal:**

* Al 31/03/2007: 37

* Al 31/03/2008: 40

* Al 31/03/2009: 32 (disminuyó considerablemente respecto a 2008 por reestructuración de las sucursales)

* Al 31/01/2010: 46

5. Servicios crediticios que ofrece la Cooperativa - Características generales.

Dentro de los Servicios crediticios que brinda la Cooperativa la cobranza de los préstamos otorgados se destaca la cobranza de los mismos a través del sistema descuento de haberes "código de descuento" o mediante el descuento de haberes en cuenta del asociado (débito directo en CBU).

El 17 de octubre del 2000 la asamblea resuelve ratificar el convenio suscripto con la ANSES, reglamentado por Resolución D.E. N° 230/99. El mencionado convenio otorga a la Cooperativa el código de descuento sobre haberes de jubilados y pensionados nacionales.

Con fecha 13 de junio de 2001 se suscribe convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por el cual dicho Instituto otorgó código de descuento sobre haberes de jubilados y pensionados de la Provincia de Buenos Aires.

El 27 de octubre de 2004 el Ministerio de Economía y Producción, mediante Resolución 235/04, le otorga los códigos de descuento a aplicar sobre los haberes del personal de la Administración Pública Nacional, bajo la órbita del Decreto 691/2000.

A nivel provincial, el Código de Descuento de la Provincia de Chaco fue otorgado con fecha 06 de noviembre de 2000 mediante el decreto N° 2042.

A los efectos de poder ir aumentando el número de asociados, Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. en el transcurso del tiempo fue celebrando distintos Convenios con Municipalidades de diferentes Provincias a los efectos de asistir financieramente a sus empleados obteniendo como modalidad de cobro de la misma el descuento de haberes.

En lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires, Gran Cooperativa tiene habilitado el código de descuento de la Municipalidad de Cañuelas y el Hospital Marzetti (dependiente de dicha Municipalidad)

En la Provincia de Córdoba la Cooperativa tiene un Convenio vigente con la Municipalidad de Villa Allende, en Entre Ríos con la Municipalidad de Gualaguay, en Mendoza con los Municipios de San Rafael y Malargue, en Neuquén con la Municipalidad de Catriel y en Santa Fe con la Municipalidad de Pérez y con las Comunas de Álvarez y Soldini. También en los últimos años operó con la Municipalidad de Campo Santo (Salta) y la Caja Municipal de Corrientes.

A diferencia del resto de las modalidades anteriores, Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. mediante Convenios de Comercialización, Asistencia Financiera y Cesión de Cobranzas con terceras entidades (asociaciones mutuales, sindicatos, etc) presenta líneas de financiación cuya cobranza es a través del código de descuento de dichas organizaciones. En este caso la Cooperativa otorga préstamos pero el agente recaudador de la cobranza de los mismos no es la propia organización sino terceras entidades que poseen el código de descuento pertinente.

Mensualmente se les envía la nómina de descuentos a cada una de estas entidades para que una vez efectuados los mismos se acrediten en la cuenta asignada por la Cooperativa y se rinda el detalle la cobranza.

Actualmente Gran Cooperativa tiene Convenios con Sastrería Militar a través de la Proveeduría de las F.F.A.A y Seguridad "Esteban Deluca" para el cobro de cuotas de Fuerzas de Seguridad Nacional (Activos de Ejército Argentino y Gendarmería Nacional y Retirados de Ejército, Fuerza Área y Gendarmería), AMASECH (Asociación Mutual Afiliados a Seros Chubut) para el descuento de los Provinciales de Chubut, en la provincia de Neuquén cuya cobranza es a través del Centro de Jubilados de Neuquén, la Unión Neuquina de Agentes de Vialidad Provincial y la UPCN (Unión del Personal Civil de la Nación) Seccional Neuquén.

Asimismo, en la provincia de Río Negro tiene Convenios celebrados con MUPOL (Mutual de la Policía de la Provincia de Río Negro) y en Rosario también con la delegación de UPCN de la Ciudad.

Respecto al débito directo en CBU, a continuación se detalla el listado de Entidades Bancarias con las cuales Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. tiene celebrado un contratos para operar por este sistema:

Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.

Banco de la Nación Argentina: Convenio celebrado el 04-07-2008.

Banco de la Provincia de Buenos Aires: Convenio celebrado el 17-05-2005.

Banco del Chubut: Convenio celebrado el 26-04-2006.

Nuevo Banco del Chaco: Convenio celebrado el 20-08-2008.

Banco Credicoop: Convenio celebrado el 10-08-2008.

Standard Bank: Convenio celebrado el 17-12-2007.

BBVA Banco Francés: Convenio celebrado el 06-04-2006

Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.

Banco Credicoop: Convenio celebrado el 10-08-2008.

Standard Bank: Convenio celebrado el 17-12-2007.

BBVA Banco Francés: Convenio celebrado el 06-04-2006.

Los convenios mencionados, le han permitido incorporar más y mejores servicios para sus asociados, como así también ampliar el espectro de estos últimos a lo largo y lo ancho del país, para lo cual se ha extendido la red de comercializadores y habilitado sucursales en Mendoza, Córdoba, Tucumán, Salta, Chaco, Misiones y Rosario, contando a la fecha con mas de 40.000 asociados. A partir de la existencia de convenios con los diferentes organismos, la Cooperativa diseña servicios en forma específica o adapta los ya existentes de acuerdo a las necesidades del mercado objetivo y a las reglas de cada sector en particular.

Los productos financieros conforman la oferta de servicios sociales de la entidad y están dirigidos a todos los socios de la Cooperativa.

Si bien cada línea posee pautas y condiciones diferentes, existe un marco general que deben respetar todas ellas y es el siguiente:

Destinatarios	Socios de la Cooperativa
Montos	Mínimo: \$300 Máximo: \$ 20.000
Plazos	Mínimo: 3 meses Máximo: 48 meses



Edades	Mínima: 21 años o 18 años emancipados. Máxima: 90 años (ANSES)
Cobranza	Descuento de haberes, débito en caja de ahorro.
Otros datos	Antecedentes BCRA: según producto/plan comercial

En la actualidad, la Cooperativa opera 6 líneas diferentes, que se estructuran a partir de dos componentes: uno financiero (tasas, seguros, gastos) y otro crediticio (documentación requerida, política de riesgo, etc.).

Estas líneas son: ANSES, Provinciales, Municipales, Débito Directo, Decreto 691 y Mutuales.

Todos los préstamos de la Cooperativa cuentan con un seguro de vida. Al momento del otorgamiento se le descuenta a cada socio un importe que forma un fondo que luego se aplica al pago de la prima. Actualmente los créditos se encuentran asegurados en dos compañías: Generali Corporate y HSBC La Buenos Aires.

6. Manual de Originación. Desempeño histórico de la cartera del Fiduciante.

a) Origen de un préstamo

El procedimiento abarca desde el primer contacto con el interesado pasando por la concreción de la venta (ya sea genuina, renovación u ampliación) su análisis, posterior archivo y eventual cesión.

La operatoria involucra a diferentes áreas de la entidad, a saber:

- Plataforma Comercial
- Operaciones Canal (**Ops. Canal**)
- Riesgos
- Tesorería
- Archivo

La Cooperativa cuenta con un sistema de administración de créditos realizado a medida de las necesidades de la entidad. El mismo se encuentra plataforma web y permite un desarrollo ágil, prolijo y uniforme de la operatoria. Cada comercializador de la entidad como así también sus vendedores y los propios empleados cuentan con un usuario único que, previa validación, les permite acceder a dicho sistema.

Esta herramienta permite administrar los planes comerciales de la Cooperativa de manera centralizada. De esta manera, las pautas establecidas por el departamento de riesgos son volcadas en dichos planes, estableciendo montos máximos, mínimos, relaciones técnicas, cantidad de situaciones irregulares admisibles por plan, etc.

El usuario de carga, como norma general, debe seguir determinados pasos establecidos en el convenio que se constituyó al dar origen a la relación.

- Toda operación crediticia generada en la Cooperativa deberá ser ingresada en el sistema PrestarCoop. (www.prestarcoop.com.ar)
- Las altas de crédito deberán respetar las políticas crediticias vigentes al momento de la originación.
- Quedaran exceptuados de acceder a la obtención de un crédito:
 - Menores de edad que no se encuentren emancipados.
 - Extranjeros con residencia temporaria en el país
 - Incapaces en general interdictos (dementes declarados en juicio), sordomudos que no supieran darse a entender por escrito.
 - Documentación apócrifa o fraguada.
 - Personas no asociadas a la Cooperativa
- Los créditos deberán ser solicitados únicamente por el titular acreditando su identidad.
- Las solicitudes de créditos pendientes de aprobación a fin del mes calendario serán dados de baja en el sistema y de corresponder en el ente administrador.
- El solicitante y beneficiario del crédito deberá ser socio de la Cooperativa

b) Criterios y Procedimientos para el otorgamiento de Créditos

1. Recepción del Socio

- El interesado se presenta en un punto de venta de Gran Cooperativa (**GC**) solicitando asesoramiento sobre la obtención de un préstamo.
- El Oficial de Negocios (**ON**) de GC en función al target del interesado proporciona información sobre el producto.

2. Venta del Préstamo

- El ON solicita documentación según pauta crediticia vigente.
- El ON comprueba identidad contra documento (DNI/ LC/ LE/ CI), analiza recibo de haberes comprobando relación cuota ingreso (RCI)
- El ON solicita informe NOSIS + BCRA
 - Si el informe es negativo se informa a la persona, finalizando el proceso.
 - Si el informe es positivo se procede a calcular el cupo de endeudamiento máximo.
- El ON ingresa la operación al sistema PrestarCoop.
- Luego de la carga en el sistema el ON precede al armado del legajo el cual deberá contener la siguiente documentación:
 - Solicitud de Crédito
 - Autorización de Descuento
 - Pagaré
 - Impresión Nosis BCRA
 - Solicitud de Ingreso a la Cooperativa
 - Documentación propia del solicitante (documentación según pauta vigente)
- El ON envía legajo al Sector de Riesgo Crediticio de la Cooperativa.

3. Análisis de Riesgo

- El Operador de Riesgo (**OR**) recibe el legajo de crédito.



- El OR comprueba la integridad del legajo.
- El OR analiza la documentación recibida y aplica procedimientos acordes a las políticas de productos.
- El OR realiza verificaciones telefónicas para los créditos de mayor riesgo (por ejemplo: para los casos de Código de Descuento por Haber cuando el monto supere los \$3000; para Débito en cuenta se realiza en todos los casos). De todas maneras, la verificación queda a criterio del analista en el caso que lo considere necesario.
- El OR se expide en función a la tarea realizada:
 - Si el análisis es negativo se rechaza la operación, se informa resultado a la plataforma comercial y finaliza el proceso.
 - Si del análisis surge requerir información adicional, se informa a la plataforma comercial para que gestione y complete lo requerido.
 - Si el análisis es positivo el paso siguiente es su liquidación en Tesorería.
- El OR imprime la liquidación de crédito, valida su contenido y la envía a Tesorería para la liquidación de la operación.

4. Liquidación de Préstamo

- Tesorería recibe el préstamo para su liquidación.
- Comprueba la consistencia de los datos de la operación en el boleto de liquidación
- En función a la forma de pago ingresada al sistema se formaliza la liquidación del crédito en:
 - Si la liquidación es con Cheque, tesorería emite el remito de la transacción el cual junto con el pago y liquidación es entregado a Ops. Canal para su distribución.
 - Si la liquidación es con Giro / Transferencia, tesorería abona el crédito en la entidad bancaria correspondiente y acredita el monto en la cuenta indicada por el socio.

5. Archivo del Legajo

- OR ordena el legajo para ser ingresado al sector de Archivo.
- Si el legajo esta completo pasa al archivo en forma definitiva habilitándolo para una potencial cesión de cartera.
- Si el legajo presenta algún faltante de documentación es ingresado al archivo con tal salvedad para su posterior complementación.
 - La documentación recibida a posteriori de la liquidación será validada por Riesgos y luego ingresada al archivo con remito correspondiente.

6. Requisitos documentación.

- Código de descuento:
 - Solicitud de Crédito
 - Pagaré Gran Cooperativa.
 - Autorización de Dto. de Gran Cooperativa.
 - Autorización de Dto. por cuota de préstamo
 - Fotocopia DNI /LC /LE.
 - Fotocopia del último recibo de haber afectado.
 - Fotocopia de la boleta de servicio, con domicilio actualizado.
- Débito CBU:
 - Solicitud de Crédito.
 - Débito automático en cuenta.
 - Autorización de Débito con Pagaré.
 - Constancia de CBU.
 - Copia de Servicio con domicilio actualizado.
 - Copia Último Recibo.
 - Copia de DNI, LC o LE.

7- Descripción de los Activos Fideicomitados. Información sobre los Códigos de Descuento:

Gran Cooperativa cedió al Fideicomiso Financiero "Grancoop III", préstamos otorgados mediante distintas modalidades de convenios. La cartera cedida, disgregada por línea de préstamo, se compone del siguiente modo:

CATEGORÍA	MONTO CAPITAL E INTERÉS	PORCENTAJE POR CATEGORIAS CAPITAL E INTERÉS	CANTIDAD DE CRÉDITOS	PORCENTAJE POR CATEGORIAS CANTIDAD DE CRÉDITOS
ANSES	4.982.008,34	25,57%	1154	36,92%
691	2.659.929,08	13,65%	177	5,66%
PROVINCIALES	5.601.161,16	28,75%	663	21,21%
CBU	6.241.192,19	32,03%	1132	36,21%
TOTALES	19.484.290,77		3126	

Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES:

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la resolución n° 212/06 (abrogada por el artículo 52 de la resolución 905/08 de la ANSES, B.O. 3/12/2008), y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante. En la Asamblea celebrada el 17 de octubre del 2000 Gran Cooperativa resolvió ratificar el Convenio Suscripto con la ANSES reglamentado por la Resolución D.E. N° 230/99. El mencionado Convenio otorga a la Cooperativa los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES. El 3 de Septiembre del 2007 se celebró un Convenio sujeto a las Resoluciones ANSES D.E. N° 212/06, 281/06 y 529/07 con el Organismo con una vigencia de 3 años con posibilidad de prorrogarse automáticamente.

Todo este marco regulatorio establece que la suma de los descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficiario no puede superar el 40% del haber neto de dicho beneficiario. Asimismo el Organismo determina que la modalidad para poder practicar los descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado se realice vía Internet accediendo al sistema informático denominado [e@descuentos](#) que permite verificar con carácter previo a la aplicación del descuento la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales. A través de este portal las Cooperativas y Mutuales afectan las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) a los Beneficiarios de Jubilaciones y/o Pensiones Nacionales. Por cada operación que se realice en el sistema ANSES emite un CAD (Certificado de Autorización de Descuento). Para el otorgamiento de un préstamo dicho CAD es solicitado on-line, por Gran Cooperativa, en la página de ANSES habilitada a tal efecto, donde se informa



el monto total del préstamo y la cantidad de cuotas, en caso de poseer disponible para dicho descuento, ANSES realiza la confirmación del monto afectado, emitiendo una constancia (CAD), que debe ser firmada por el solicitante del crédito y sirve como sustento de la operación y establece todos los datos de la misma y el Mensual Inicial a partir del cual se van a realizar los descuentos en función del plazo solicitado. Mensualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los Beneficiarios y aloja en su sitio web los archivos con el detalle de los resultados de los mencionados descuentos.

En cuanto a la rendición de fondos por las retenciones efectivizadas por el ANSES para el Fideicomiso Financiero Grancoop III, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se conviene que la constitución del Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES se notificarán por el Fiduciante al ANSES. En esa notificación deberá constar el detalle de los Créditos cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos ANSES y al sólo efecto de informar al ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos al ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

En caso de rescisión de los convenios, cualquiera fuere su causa, el ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 36 Resol. 905/08), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Resolución 212/06.

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria, ni se han verificado impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia del Código de Descuento.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 691.

Por medio del Decreto N° 691/00 y normas complementarias se aprobó el régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control. Dicho régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumo y cuotas sociales. Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal, son: Mutuales, Cooperativas, Obras Sociales, Entidades Oficiales, Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y Asociaciones gremiales con personería gremial. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no puede exceder el 40% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. En ningún caso se puede afectar un porcentaje superior al establecido, y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital. El Decreto dispone que todo agente que gestione una obligación dineraria en el marco de este régimen, deberá solicitar al correspondiente servicio administrativo financiero un Certificado de Haberes en el que conste: las retenciones, descuentos y deducciones notificadas al servicio administrativo financiero y vigentes; el monto que importa el porcentaje de deducción disponible; entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada; fecha de emisión y plazo de vigencia de dicha certificación. El Certificado de Haberes tendrá vigencia por el lapso de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su entrega. Desde la fecha de presentación del certificado de haberes hasta el término del plazo antes mencionado, no se puede extender otro certificado de haberes —salvo previa anulación del emitido— y la entidad beneficiaria tiene reserva de prioridad para la deducción. Las deducciones se efectúan respetando el orden de antigüedad de las notificaciones cursadas a la autoridad administrativa correspondiente. Asimismo, en virtud de dicho Decreto se creó en el ámbito de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía el registro de las entidades que soliciten su incorporación al régimen.

El 27 de octubre de 2004 el Ministerio de Economía y Producción mediante Resolución 235/04 le otorga a Gran Cooperativa los Códigos de descuento a aplicar sobre los haberes del personal de la Administración Pública Nacional. Los mismos van del 51111 al 51115, siendo el 51112 el referente al otorgamiento de Préstamos Personales. Actualmente la Cooperativa tiene vigentes operaciones con más de 50 Organismos que se encuadran dentro de la operatoria del Decreto 691/00 y sus modificaciones. Debido a que existen diferencias en cuanto a modalidades de contratación, regímenes jubilatorios y de retiro y en conceptos en cuanto a su liquidación de haberes estos Organismos se pueden Clasificar en dos grandes grupos que son los pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad Nacional como son Ejército Argentino, Fuerza Área Nacional, Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); y por otro lado los Organismos Públicos Nacionales como son todos los Ministerios, Secretarías y demás Organismos Públicos. Asimismo, con el objeto de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto un convenio el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la utilización del servicio de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro. Para ello cada asociado informa su Nro. de CBU con su correspondiente Autorización al Débito Automático que instrumenta los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 691/00, *“Cuando las entidades pierdan las condiciones de admisibilidad exigidas por el artículo 5°, (...) el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento, que se publicará en el Boletín Oficial”*. A tal efecto, no habiendo perdido el Fiduciante las condiciones de admisibilidad que establece el mencionado decreto, el Código de Descuento se encuentra vigente.

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria, ni se han verificado impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia del Código de Descuento.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.

El Decreto 2042/00 (06/11/2000) de la Provincia del Chaco establece el Régimen de Deducciones que se aplica sobre el total de haberes mensuales de los Agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc. Dicho decreto designa al Nuevo Banco del Chaco como mandatario oficial para practicar las deducciones las que no podrán superar el 60% del total de haberes que figura en el recibo de sueldo pertinente.

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, mediante las Resoluciones 0286 y 0245 de fechas 16 de noviembre de 2004 y 31 de agosto de 2005, respectivamente, resolvió habilitar a Gran Cooperativa para la utilización de los Códigos de Descuento N° 786 para la Cuota Societaria y N° 886 para la Cuota de Servicios. Desde entonces Gran Cooperativa no ha



sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que puedan afectar la vigencia de los mencionados Códigos. La Resolución 0245 autoriza también a la Empresa Ecom Chaco S.A. a procesar en el Sistema de Liquidación de Sueldos para el personal de la Administración Pública Provincial, toda información relativa a los Códigos de descuento N° 786 y 886 asignados a Gran Cooperativa.

Ambas resoluciones mencionadas precedentemente, responden a sendas Medidas Cautelares Innovativas y a una Acción de Amparo y su posterior ampliación presentadas por Gran Cooperativa. Estas presentaciones judiciales se realizaron en contra de la resolución ministerial 149/02 (que suspende el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos aún a las entidades que cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2042/00) y en contra del decreto 1904/04 (que modifica las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones antes establecidas por el artículo 8 del Decreto 2042/00 y establece la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco).

Cabe aclarar que pese al carácter de provisorio del código de descuento otorgado a Gran Cooperativa, la vigencia de las sentencias firmes dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco del Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. En caso que la sentencia definitiva no fuera favorable a Gran Cooperativa, la prohibición de la utilización de los códigos asignados regiría para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas y de los contratos suscriptos por la entidad con Ecom Chaco S.A. y Nuevo Banco del Chaco S.A. La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco del Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Los Códigos de Descuentos otorgados no poseen fecha de vencimiento.

Con el fin de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. un contrato de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro.

La Empresa Ecom Chaco S.A. fue creada por la Ley Provincial N°2147 del 06/09/1977. Se trata de una Sociedad Anónima con capital estatal mayoritario (40% Banco del Chaco y 60% Gobierno de la Provincia de Chaco), cuyo Directorio es nombrado por el Gobierno Provincial y auditada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y Auditoría Externa Privada.

Ecom Chaco es el Data Center Gubernamental (Servidores, Bases de Datos y Aplicaciones) además de ser proveedora de bienes y servicios informáticos y de brindar servicios de asesoría, consultoría y soluciones informáticas y de comunicaciones.

El Convenio Celebrado entre Ecom Chaco y Gran Cooperativa establece las condiciones del contrato de Servicios para el procesamiento electrónico de datos a los efectos del cumplimiento de todo lo dispuesto en el Decreto 2042/00 del Poder Ejecutivo Provincial. Cada vez que se otorga un crédito se debe acceder al sistema de Ecom Chaco para la obtención de la autorización correspondiente, informando monto total a descontar, plazo e importe de las cuotas. Para ello se accede en forma on-line al portal correspondiente (<http://www.chaco.gov.ar/mutuales/>) donde ingresando los datos del agente que solicita la operación se accede al Valor Mensual Disponible en función de sus haberes (que con los descuentos vigentes no puede superar el 60% de afectación) y en función del mismo se ingresa la Novedad a descontar. A través de este Sistema Informático de acceso vía Internet se procesan todas las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) de los descuentos involucrados en esta operatoria con una anticipación de hasta 30 días antes de la liquidación de los haberes de los activos y pasivos Provinciales de Chaco. Mensualmente el Nuevo Banco del Chaco acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los agentes a la vez que Ecom Chaco provee a la Cooperativa un listado y soporte magnético (CD) con los resultados de los mencionados descuentos.

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria, ni se han verificado impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia del Código de Descuento.

Préstamos con débito en la Caja de Ahorro del deudor (débito CBU)

El Fiduciante posee convenios operativos firmados con Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A., Banco del Chubut S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires (los "Convenios CBU"). Esos convenios los proponen las propias entidades financieras y son estándares para cualquier empresa. En los mismos se estipulan las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes. Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo al Fiduciante, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenten de forma automática de su caja de ahorros. Esta autorización firmada es la que estipula el propio banco en el convenio firmado con la Cooperativa. A diferencia del descuento sobre el haber, en este caso no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor. La Cooperativa firma un convenio con el Banco (Banco Originante) en el cual se detalla la operación a realizar. El Banco Originante es quien requerirá a otra entidad financiera (Banco Receptor) que debite los fondos de la cuenta de un determinado cliente (Cliente Receptor) destinados al pago de bienes o servicios que este recibe de la Empresa Originante. La Cámara se encargará de procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre los Bancos. El Banco Originante acreditará en la cuenta que posee la Empresa Originante los fondos debitados de las cuentas radicadas en esa u otra entidad a través de la Cámara. Si las cuentas Originante y Receptora se encuentran en el mismo Banco no actúa la Cámara. La Empresa Originante entrega al Banco Originante la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, ajustándose las mismas a todo lo que surge de las normas, siendo responsabilidad de la Empresa el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos. La transferencia de crédito a la cuenta de la Empresa se efectiviza a las 72 hs hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. Gran Cooperativa tiene una cuenta abierta en cada una de las entidades con las cuales tiene convenio firmado donde se producen las acreditaciones por los débitos descontados como así también se debitan las comisiones y demás gastos que hacen a la operatoria.

Dichos Convenios estarán en vigencia hasta que alguna de las partes manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de darlo por finalizado.

El Deudor podrá solicitar al Banco la finalización del débito (Stop Debit) aún cuando no haya cancelado el préstamo.

Los deudores cuentan adicionalmente con otras modalidades de pago de los préstamos como ser a través de cupón de "Dinero Mail" - se le envía al deudor un cupón por mail o por correo; el mismo contiene un código de barras para que la persona se acerque a cualquier Pago Fácil, Bapro Pagos o Rapipagos y lo abone-, depósito en cuentas en el Banco Nación o Francés o pago directo en las instalaciones de la Cooperativa, entre otros medios de pago.

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria ni el mecanismo de débito en cuenta descrito en bajo este título.



Evolución de la Originación y Atraso de la Cartera del Fiduciante.

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/06	403.191	-	-	-	-	22.991	5,70%
02/06	138.166	-	-	-	-	-	-
03/06	388.721	-	-	-	-	5.885	1,51%
04/06	318.132	-	-	-	-	3.872	1,22%
05/06	424.118	-	-	-	-	6.780	1,60%
06/06	434.099	-	-	-	-	10.801	2,49%
07/06	796.330	-	-	-	-	4.796	0,60%
08/06	692.116	-	-	-	-	1.334	0,19%
09/06	702.987	-	-	-	-	686	0,10%
10/06	1.029.088	-	-	-	-	13.547	1,32%
11/06	1.184.812	192.882	3.731	-	12.980	8.683	0,73%
12/06	977.031	206.296	11.255	-	-	241	0,02%
01/07	1.084.007	148.326	3.384	3.653	-	2.982	0,28%
02/07	1.106.927	126.442	13.892	9.960	10.343	16.593	1,50%
03/07	1.389.640	208.786	2.240	-	-	3.808	0,27%
04/07	1.184.319	183.758	692	-	-	8.000	0,68%
05/07	1.396.961	243.789	13.446	-	-	9.127	0,65%
06/07	1.376.962	266.591	-	199	-	26.494	1,92%
07/07	1.522.848	173.072	109	7.539	-	19.045	1,25%
08/07	2.390.608	339.100	11.026	-	5.655	21.487	0,90%
09/07	2.113.996	274.026	13.581	962	621	30.594	1,45%
10/07	1.953.924	247.580	1.226	386	4.179	27.238	1,39%
11/07	2.135.068	332.724	11.418	271	-	28.371	1,33%
12/07	2.110.169	324.146	9.125	4.448	1.453	25.077	1,19%
01/08	2.484.695	347.501	5.018	1.061	2.698	45.030	1,81%
02/08	2.072.514	335.600	1.247	2.225	5.116	41.320	1,99%
03/08	2.067.930	379.475	13.734	2.895	12.047	41.229	1,99%
04/08	2.791.740	624.308	3.902	7.068	5.298	83.490	2,99%
05/08	2.667.443	716.896	4.094	5.360	10.864	55.546	2,08%
06/08	1.836.494	512.292	15.342	-	3.969	56.762	3,09%
07/08	2.143.252	730.997	7.869	9.201	18.058	54.425	2,54%
08/08	2.703.115	871.267	9.860	17.861	5.088	89.011	3,29%
09/08	3.504.421	1.488.757	23.501	7.195	10.003	83.003	2,37%
10/08	2.620.509	1.082.204	22.449	15.534	15.488	66.351	2,53%
11/08	2.033.457	863.537	14.372	15.216	29.090	61.719	3,04%
12/08	1.745.635	769.217	15.945	22.410	7.427	53.844	3,08%
01/09	2.068.579	1.046.260	22.274	27.294	12.289	46.903	2,27%
02/09	2.537.154	1.516.294	48.299	43.511	17.355	44.712	1,76%
03/09	2.997.377	1.988.315	55.856	20.944	18.925	14.220	0,47%
04/09	2.757.076	1.895.004	54.917	49.590	9.069	21.695	0,79%
05/09	2.165.646	1.582.692	18.645	33.486	13.170	13.949	0,64%
06/09	2.624.246	2.003.480	56.962	17.098	40.934	60.742	2,31%
07/09	3.349.842	2.694.840	51.061	44.500	23.966	28.432	0,85%
08/09	3.916.792	3.314.313	80.023	32.236	39.869	15.394	0,39%
09/09	4.600.646	4.075.876	86.098	36.386	34.072	11.188	0,24%
10/09	4.451.088	4.023.474	67.589	62.224	13.047	-	-
11/09	4.632.136	4.398.706	32.381	18.363	-	-	-
12/09	3.742.135	3.657.653	29.216	-	-	-	-
01/10	4.338.422	4.323.583	-	-	-	-	-
02/10	5.062.764	5.062.732	-	-	-	-	-
	105.169.331	53.572.790	835.779	519.076	383.074	1.287.398	1,22%

Originación Mensual, Cantidad de Créditos y Cantidad promedio de Créditos por Cliente.

Mes	Operaciones	Operaciones/Cientes	Monto originado de capital (Millones de \$)
Ene-08	1.111	1,05	2,485
Feb-08	868	1,04	2,073
Mar-08	1.057	1,07	2,068
Abr-08	1.070	1,04	2,792
May-08	1.095	1,06	2,667
Jun-08	851	1,07	1,742
Jul-08	1.190	1,06	2,349
Ago-08	1.259	1,05	2,903
Sep-08	1.360	1,06	3,627
Oct-08	1.101	1,07	2,795
Nov-08	949	1,05	2,216
Dic-08	830	1,05	1,922
Ene-09	932	1,07	2,069
Feb-09	1.080	1,04	2,537
Mar-09	1.519	1,09	2,997
Abr-09	1.185	1,04	2,757
May-09	870	1,03	2,166
Jun-09	918	1,05	2,624
Jul-09	1.245	1,04	3,350
Ago-09	1.590	1,06	3,917
Sep-09	1.934	1,05	4,601
Oct-09	1.766	1,04	4,451
Nov-09	1.662	1,04	4,632
Dic-09	1.314	1,04	3,742
Ene-10	1.485	1,04	4,338
Feb-10	2.173	1,09	5,063

**Nivel de Precancelaciones**

Mes	Capital	Cap. Precanc.	Total %
01/01/06	359.645	782	0,22%
01/02/06	117.144	426	0,36%
01/03/06	388.721	423	0,11%
01/04/06	318.132	2.552	0,80%
01/05/06	424.118	6.433	1,52%
01/06/06	434.099	6.951	1,60%
01/07/06	796.330	8.563	1,08%
01/08/06	692.116	8.069	1,17%
01/09/06	702.987	5.955	0,85%
01/10/06	1.029.088	13.832	1,34%
01/11/06	1.184.812	45.477	3,84%
01/12/06	977.031	29.555	3,02%
01/01/07	1.084.007	30.910	2,85%
01/02/07	1.106.927	29.139	2,63%
01/03/07	1.389.640	46.553	3,35%
01/04/07	1.184.319	48.765	4,12%
01/05/07	1.396.961	65.509	4,69%
01/06/07	1.376.962	62.823	4,56%
01/07/07	1.522.848	76.946	5,05%
01/08/07	2.390.608	159.426	6,67%
01/09/07	2.113.996	175.965	8,32%
01/10/07	1.953.924	161.477	8,26%
01/11/07	2.135.068	165.238	7,74%
01/12/07	2.110.169	205.149	9,72%
01/01/08	2.484.695	246.292	9,91%
01/02/08	2.072.514	157.589	7,60%
01/03/08	2.067.930	147.320	7,12%
01/04/08	2.791.740	234.071	8,38%
01/05/08	2.667.443	210.981	7,91%
01/06/08	1.742.019	134.738	7,73%
01/07/08	2.348.733	180.893	7,70%
01/08/08	2.903.221	195.072	6,72%
01/09/08	3.627.347	267.189	7,37%
01/10/08	2.794.789	196.046	7,01%
01/11/08	2.215.917	181.675	8,20%
01/12/08	1.921.692	125.349	6,52%
01/01/09	2.068.579	79.135	3,83%
01/02/09	2.537.154	99.787	3,93%
01/03/09	2.997.377	71.319	2,38%
01/04/09	2.757.076	47.395	1,72%
01/05/09	2.165.646	36.890	1,70%
01/06/09	2.624.246	34.360	1,31%
01/07/09	3.349.842	36.255	1,08%
01/08/09	3.916.792	29.813	0,76%
01/09/09	4.600.646	23.371	0,51%
01/10/09	4.451.088	26.975	0,61%
01/11/09	4.632.136	15.594	0,34%
01/12/09	3.742.135	-	0,00%
01/01/10	4.338.422	-	0,00%
01/02/10	5.062.764	-	0,00%

8. Gestión de Mora**a) Estrategias**

La estrategia de gestión de mora de Gran Cooperativa es la secuencia de acciones programadas a realizar durante un período de tiempo, por los diferentes gestores participantes del proceso de cobranzas y recupero de crédito.

Se establece una estrategia de gestión para cada producto, teniendo en cuenta las particularidades del mismo (plazo, garantías, tipo de pago, préstamo normal o refinanciación, etc), aunque las acciones se deben realizar teniendo en cuenta todos los productos de crédito que el deudor pudiera tener, en mora o no.

Todas las acciones se encadenan en un flujo, condicionando la tarea siguiente al plazo de tiempo concedido y a los resultados de la que la preceda.

Las acciones comprenden: llamados telefónicos, personales o automáticos, envío de comunicaciones escritas al domicilio del deudor y del codeudor, o al responsable de personal del empleo, así como gestiones al domicilio del deudor realizada por personal especializado.

Se describen a continuación los criterios a aplicar para la agrupación, selección y **priorización** de los préstamos a gestionar. Dentro de cada grupo, se priorizan las cuentas por monto de deuda en mora:

Orden 1: Se gestionan los préstamos recientemente otorgados, que no abonaron su primera obligación de pago.

Orden 2: Se gestionan los préstamos que registran mora por primera vez (préstamos con historial de pago y que tuvieron su primer atraso en este período).

Orden 3: Se gestionan los préstamos de aquellos clientes que habiendo comprometido una fecha de pago en una gestión anterior, no han cumplido con el compromiso.

Orden 4: Se gestionan todos los préstamos con acciones programadas para días anteriores que no hubieran sido cumplidas.

Orden 5: Se gestionan los préstamos de acuerdo a la condición general

**b) Definición estratégica**

La Política de Gestión de Mora y Recupero para todos los productos de créditos de Gran Cooperativa, está basado en gestiones de cobranzas tercerizadas, e internas y estrictos procedimientos de seguimiento y control a cargo de un equipo interno.

c) Funciones**Gerente de Área**

Definir, diseñar y actualizar la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos para cada producto. Establecer el modelo de seguimiento y control de gestión, asegurando el cumplimiento de las acciones más efectivas para el cobro de los activos con riesgo de incobrabilidad.

Gestores Externos

Los gestores externos, empresas de cobranzas y estudios jurídicos serán asignados en función de atributos distintivos para cubrir las distintas etapas de morosidad, y deberán cumplir en un todo con las pautas y especificaciones de gestión elaboradas para cada caso.

Los gestores externos son auditados permanentemente por el equipo de especialistas, quienes verifican el cumplimiento de la estrategia de gestión predefinida.

d) Esquema de trabajo

1. Se definen la estrategia de gestión para cada producto y para cada una de las etapas (Preventiva, temprana, judicial y extrajudicial)
2. Se establecen las especificaciones que deben cumplir los gestores externos en cuanto a gestiones telefónicas, personales y postales
3. Se define el modelo de información de control.

Los casos son asignados a los Gestores Externos automáticamente, en función de su especialización, localización y resultados, y son gestionados de acuerdo con las especificaciones definidas por Gran Cooperativa, para cada producto y para cada etapa.

Al mismo tiempo, se remite electrónicamente toda la información del cliente y de las operaciones en mora necesarias para la gestión, así como las gestiones previas que se hubieran realizado, y se actualiza permanentemente con los pagos, refinanciaciones y novedades ocurridas.

Los Gestores Externos remiten diariamente o semanalmente a Gran Cooperativa el detalle de las gestiones realizadas, las que son incorporadas a la carpeta electrónica del cliente.

Todas las gestiones son remuneradas en función a los resultados obtenidos, y los costos trasladados al cliente toda vez que sea posible.

e) Objetivos y Acciones por Etapa**1- Gestión Preventiva****Objetivos**

- Reducir la cantidad de clientes que ingresan a la gestión de irregularidad
- Orientar la gestión hacia clientes mas críticos
- Minimizar mora operativa
- Informar y concientizar al titular detalles de la Operación de Crédito

Acciones

- Enviar recordatorios de pago:
- Mensajes telefónicos
- Gestiones Personalizadas de Bienvenida :
- Objetivos
- Validación de Datos
- Información de la Operación al titular: Cuota a pagar – Forma de Pago. Etc.
- Cartas de bienvenida

2- Mora Temprana

La gestión se inicia al **quinto día hábil posterior al vencimiento**, y consiste en activar el pago de la cuota vencida hasta el día **60** (tercer cuota impaga) con llamados telefónicos personalizados y automáticos al teléfono celular, y cartas recordatorias al domicilio.

Objetivos

- Maximizar la cobranza en la fase de irregularidad, preservando la relación con el cliente.-

Acciones

- Segmentar la cartera por Producto Con Código de Descuento – CBU
- Detectar casos con mora operativa para definir GESTIONES INTERNAS o tercerizada.-
- Diferenciar Cuotas 1 impaga – Primer cuotas impaga
- CBU -Se realiza llamados entre 5 y 15 días antes del vencimiento real de las cuotas, el Sector de Imputación provee una base con Rechazos identificados como Sin Fondos- Stops Debits-Reversos, con dicha información se generan distintas Gestiones de recupero.-
- Sin Fondos : Llamador – IVR con información de estado de Moroso
- Stops Debit – Reversos: El Administrador realizará todos los procedimientos extrajudiciales y judiciales para la cobranza del mismo, pudiendo producirse una demora en la Cobranza. Asimismo, los débitos pueden ser objetos de Reversión por el Deudor dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que se efectuó el débito en la cuenta.

En los casos de rechazos identificados como Sin Fondos, la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos prevé: Llamador – IVR con información de estado de Moroso; en los casos de rechazos identificados como Stops Debits – Reversos: Envío de Carta INICIO DE LEGALES.

• CON CODIGO

▪ ANSES: verificación contra base de impagos que informa el ANSES, esto nos da un informe parcial de los Presuntos Fallecidos o Beneficidos Suspendidos.

▪ RESTO DE ORGANISMOS: se envía cartera a Estudio Externo

3- Mora Extrajudicial

**Objetivos**

- Maximizar la cobranza extrajudicial

Acciones

- Se acelera el proceso se le determina a los gestores una gestión personalizada
- Se define el producto para la asignación Con Código de Descuento y Cbu
- Las cuentas en los estudios se dejan en gestión sesenta (60) días corridos con reportes quincenales de recuperó.-

4- Mora Tardía Judicial**Objetivos:**

- Judicializar deudas: utilizar como herramienta de presión al deudor para inducirlo a una negociación.
- Identificar puntos de corte para inicio de juicio (tipo de productos , deuda, zona , costos involucrados)
- Intentar cobrar a través de la negociación con políticas de quitas y refinanciación aptas para los cada caso.-

9. Fideicomisos Financieros en Circulación**a) Créditos de titularidad del Fiduante contra Créditos Fideicomitados al 28.02.2009**

Descripción	Capital	% sobre cartera total
Cartera Propia	38.624.413,36	67,86%
Grancoop I	3.395.335,85	5,97%
Grancoop II	5.296.375,00	9,31%
Grancoop III	9.300.111,59	16,34%
Cartera Total	56.914.050,94	

e) Series Emitidas y Vigentes al 15/03/2010

	Emision	VN Remanentes		
		VDFA	VDFB	CP
Serie 1	7.327.692,00	1.200.800,58	659.492,00	1.831.923,00
Serie 2	8.513.683,00	4.444.902,13	595.958,00	2.128.421,00
	15.841.375,00	5.645.702,71	1.255.450,00	3.960.344,00

Gran Cooperativa de Créditos, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda., en su carácter de Administrador manifiesta con carácter de Declaración Jurada que cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria.

VII.- DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS S.A.**Descripción**

Productos Financieros S.A. (Profinsa) es una entidad con experiencia en el mercado financiero argentino desde 1997. Su actividad está orientada al otorgamiento de préstamos personales y financieros y se encuentra dirigida a diversos niveles socioeconómicos, con especialización en los segmentos bajos y medios. Actualmente cuenta con 80 empleados propios y maneja una originación promedio de créditos del orden de los \$8,2 millones mensuales. Se financia fundamentalmente a través de la venta de cartera y las entidades compradoras pueden variar entre 6 y 10 compañías. La principal actividad de Profinsa se desarrolla mediante un sistema de financiación con el uso de un canal indirecto de asociaciones mutuales y cooperativas con la cobranza por descuento de haberes. Este procedimiento se traduce en el otorgamiento de créditos a personas que autorizan a una mutual, cooperativa o gremio a descontar el valor de las cuotas de un préstamo tomado mediante el sistema de retención de haberes a partir de los convenios que el canal mencionado mantiene con organismos que administran el pago de sus salarios. Profinsa tiene acuerdos firmados con alrededor de 60 entidades intermedias, las cuales son preseleccionadas en función a determinados antecedentes y parámetros, que agrupan a jubilados nacionales, empleados provinciales, municipales y privados. Dichas entidades pueden contar con códigos de descuento de la ANSeS, del decreto 691/2000 y otros códigos provinciales y/o municipales.

Datos de inscripción registral de Productos Financieros S.A.

- Inspección General de Justicia: N° de expediente 1649504
- Razón Social: Serviced
- Domicilio Calle Reconquista 144, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Inscripto en este registro bajo el numero 1711 del libro 1, tomo – de sociedades por acciones escritura/s 286- y/o instrumentos privados.
- Buenos Aires 05 de mayo de 1998
- El cambio de razón Social por Productos Financieros se inscribió en Inspección General de Justicia bajo el número 1794 del libro 4 tomo escritura/s 31 y/o instrumentos privados.
- Buenos aires 05 de febrero de 1999
- Domicilio Reconquista 144 5to piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Autoridades

Carlos A. Mario Pechieu

Federico Miguel de Achaval

Joaquín Labougle

Ibáñez Joaquín

Normando Aníbal Ferrari

Claudio Omar Moni

Raul Carranza

Marcelo Basaldua

Julio Cesar Molinari

Presidente

Vicepresidente

Síndico Titular

Síndico Suplente

Gerente General

Gerente de Cobranza

Gerente de Operaciones y Sistemas

Gerente Comercial

Gerente Administración y Finanzas



Carlos Pechieu: Presidente, con más de 25 años de experiencia en el mercado financiero, integra el directorio de Valfinsa ExtraBursatil y Valfinsa S.A desde el año 1985. Desde el año 1998 forma parte como accionista de ServiCred (Productos Financieros) desempeñando el cargo de Presidente.

Federico de Achaval: Vicepresidente. Licenciado en Administración de Empresas (U.C.A). Con una vasta experiencia en el mercado financiero, forma parte del directorio de Valfinsa S.A y Valfinsa Bursatil. Integra el directorio de Serviced desde su fundación en el año 1998.

Joaquín Labougle: Se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires (1986) y es socio del estudio CIBILS, LABOUGLE, IBÁÑEZ abogado desde el año 1990. Posee una amplia experiencia en el área de fusiones y adquisiciones, derecho societario, administrativo y contratos en general, contando con una importante práctica local e internacional. Ha coordinado gran parte de las principales operaciones en lo que respecta a fusiones y adquisiciones y a privatizaciones en las cuales el estudio ha participado. El Dr. Labougle dictó clases en la Universidad de Buenos Aires, en la materia Garantías Reales, y es miembros del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Se desempeña como Sindico de Productos Financieros desde el año 2004.

Joaquín Ibáñez: Se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires 1992. Obtuvo un Master en Derecho (LLM) en el London School of Economics and Political Science (LSE) en el año 1995 y cursó además estudios de postgrado en la diversidad de Londres (Banking and Law Unit - Center for Comercial Law Studies - Queen Mary and Westfield College - en el año 1995. Es socio del estudio desde el año 1997. Presta asesoramiento en áreas del derecho financiero y corporativo, como así también asesora diariamente a varias empresas. Ha representado a numerosas empresas en diversas adquisiciones, como así también en la reestructuración de sus pasivos financieros. Entre los clientes más representativos a los que el Dr. Ibañez presta servicios, se destacan Zurich Financial Services -y sus compañías de seguros- Banco Columbia S.A., Wells Fargo, Coca-Cola Polar Argentina S.A., Mastellone Hermanos S.A. y Consultatio S.A. El Dr. Ibañez es miembro del International Bar Association, el International Law Association, el Comité de Abogados de bancos de la República Argentina, el Colegio de Abogados de las Ciudad de Buenos Aires y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Normando Aníbal Ferrari: Se desempeña como Gerente Comercial en Banco Columbia, con una experiencia de mas de 15 años en el mercado financiero desarrollo para dicha entidad el negocio de Prestamos con Descuento de Haberes expandiendo la red de Sucursales en las principales Provincias del País. Desde el año 2004 se desempeña como Gerente General en Profinsa.

Claudio Omar Moni: Se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Católica Argentina, además completo sus estudios con un MBA en la universidad del CEMA. Su trayectoria laboral se realizo en Bank Boston, desempeñándose como Gerente de Productos Corporativos, HSBC se desempeña como Gerente de E-Bussines, Banco Columbia Gerente de Productos y Banca Privada.

Raul Carranza: Con una basta experiencia en el mercado financiero de más de 20 años, se desempeño en entidades como, Finvercom Compañía Financiera, Multiplan Sociedad de Ahorro, Grupo Zanella y sus entidades Vinculadas.

Marcelo Basaldua: Se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Católica Argentina. Se desempeña en el mercado financiero desde hace más de 20 años. Ejerció funciones comerciales en Banco Columbia y desde el año 2008 forma parte del Staff Gerencial de Productos Financieros S.A.

Julio Cesar Molinari: Licenciado en Administración, graduado en la UADE en 1984. Se desempeña en Productos Financieros S.A. desde 2005. Anteriormente se desempeño en el Banco BI Creditanstalt, desde 1991 a 2005, ocupando las funciones de Controller, Gerente de Administración, de Finanzas y miembro del Directorio de la entidad. Entre 1982 y 1991 ocupó distintas funciones gerenciales y de Director en el grupo Kocourek.

Estados Contables

(cifras expresadas en pesos)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Rubro	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Disponibilidades	3.413.949	2.250.381	3.554.139
Créditos	32.403.028	32.498.483	16.838.517
Inversiones	11.005.394	13.312.864	10.106.185
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	46.822.371	48.061.729	30.498.840
Créditos	867.498	316.333,	11.000
Bienes de Uso	256.140	310.706	238.023
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1.123.638	627.039	249.023
TOTAL ACTIVO	47.946.009	48.688.767	30.747.863
Deudas Sociales y Fiscales	3.703.093	3.274.001	610.597
Deudas Bancarias y Financieras	8.220.589	12.677.899	8.025.585
Otras Deudas	10.072.696	17.462.272	6.805.481
TOTAL PASIVO CORRIENTE	21.996.378	33.414.172	15.441.663
Deudas Bancarias y Financieras	17.175.634	4.345.620	5.205.400
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	17.175.634	4.345.620	5.205.400
TOTAL PASIVO	39.172.012	37.759.792	20.647.063
TOTAL PATRIMONIO NETO	8.773.997	10.928.975	10.100.800
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	47.946.009	48.688.767	30.747.863
ESTADO DE RESULTADOS			
Ingresos por Servicios Financieros	21.233.284	21.618.349	20.185.257
Ingresos por Servicios E-Commerce	40	21.503	144.3870
Ingresos por Servicios Prendarios	19.030.323	13.996.883	3.404.798
Utilidad Bruta	40.263.647	35.636.735	23.734.442
Gastos de Administración	-11.479.754	-9.256.471	-7.227.278
Gastos Comercialización	-26.782.293	-22.915.636	-12.246.722
Gastos Financieros	-6.057.053	-1.198.065	-718.928
Resultado Operaciones Ordinarias	-4.055.453	2.266.563	3.541.514
Resultado Financiero por Tenencia y Dif de Cambio	-791.597	-135.989	-241.663



Otros Ingresos	3.109.565	1.430.868	1.722.301
Impuesto a las Ganancias	-99.207	- 1.365.754	- 1.998.000
Resultado Final Ganancia	-1.836.692	2.195.687	3.034.151
Indice	31.12.08	31.12.07	31.12.06
Rentabilidad	(0,21)	0,20	0,30
Liquidez	2,12	1,44	1,98
Solvencia	1,22	1,29	1,49

Índice de Rentabilidad: Resultado del Ejercicio/ Patrimonio Neto

Índice de Liquidez: Activo Corriente/ Pasivo Corriente

Índice de Solvencia: Activo Total/ Pasivo Total

Productos Financieros S.A. en su carácter de Administrador Sustituto manifiesta con carácter de Declaración Jurada que cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir, en caso de ser necesario, las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

PKF Consulting S.A. es una Organización Profesional con más de 20 años de trayectoria, trabajando en la entrega de Servicios y Soluciones a la problemática de las Empresas en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas.

Datos de la sociedad:

Inscripción: en la IGI el 13 de agosto de 2001, bajo en N° 9907, Libro 15.

Sede Social inscrita: Esmeralda 625 – 2do Piso – Dto “K” Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 54-11-5235-6393

Fax: 54-11-5235-6300

Cuenta con más de 155 profesionales en el país y con Oficinas Corresponsales en Córdoba, Rosario, Mendoza y Neuquén.

PKF Consulting S.A. es una firma de PKF International Limited, una asociación de firmas miembro legalmente independientes.

PKF INTERNACIONAL es una de las principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial; cuenta con más de 400 oficinas en 120 países, 1.859 socios y 15.000 Empleados y Staff, con una facturación anual de U\$S 1.700 millones.

“Tenemos Presencia Local y Soporte Internacional, sumado a nuestros atributos otorgan valor agregado a nuestros servicios profesionales”.

Nuestros Servicios Profesionales:

- Auditoría
- Auditoría de Entidades Financieras, Casas de Cambio y Cías de Seguro
- Impuestos
- Asesoramiento en la Gestión Empresaria
- Outsourcing
- Prevención del lavado de activos de origen ilícito
- Finanzas Corporativas y Mercado de Capitales
- Fideicomisos: Administración y Auditoría
- Consultoría de Procesos y Sistemas
- Auditoría de Sistemas
- Gobierno Corporativo

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe



El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la "Tarjeta Única de Ciudadanía", tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

- c. Universidad Nacional de Rosario
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 10.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad
2. **Banca Privada Individuos** - productos que comercializa
 - Créditos personales
 - Créditos Solución Informática (compra de pc)
 - Créditos Prendarios
 - Créditos Hipotecarios
 - Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
 - Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
 - Seguros de vida y combinado familiar
 - Seguros contra robos en ATM
 - Cajas de ahorro ANSES
 - Acreditación anticipada de haberes Anses
 - Créditos para turismo, útiles escolares etc.
3. **Banca Empresas** - productos que comercializa
 - Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
 - Asistencia crediticia a Pymes
 - Descuentos de valores
 - Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
 - Descuentos de certificados y facturas municipales
 - Pre financiación y financiación de exportaciones
 - Pago de sueldos
 - Pago a proveedores.
4. **Servicios Complementarios**
 - Comercio Exterior
 - Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
 - Home banking
 - Inmobiliarios.
 - Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
 - Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
 - Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

N° Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeto a su control.

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).

Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.



Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: Pedro Miguel Rodríguez

Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 10-2004 a la actualidad). Licenciado en Economía.

SUBGERENTE GENERAL: Ana María Bonopaladino

Sub. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 1998 a la actualidad). Contador Público Nacional.

GERENTE OPERATIVO: Diego Petronilo Maquirriain

Gerente Operativo Banco Municipal de Rosario (desde 2001 a la actualidad).

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa

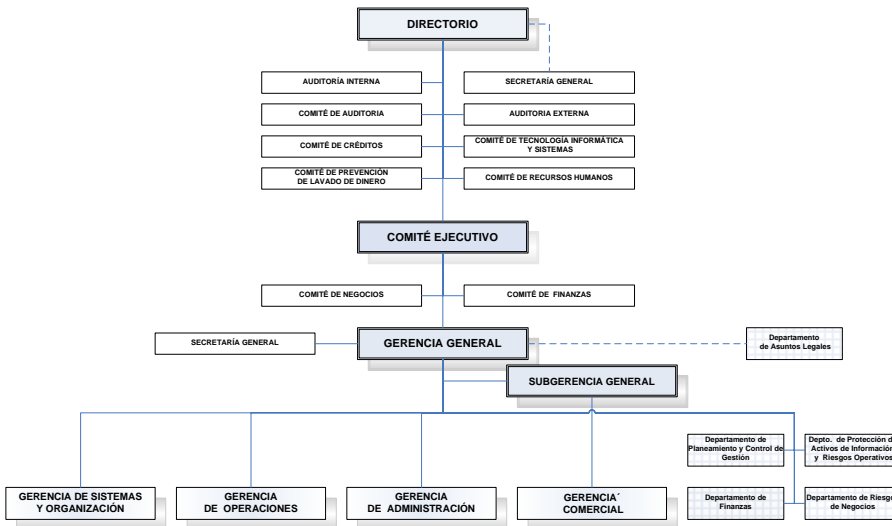
Gerente de Administración Banco Municipal de Rosario (designación 02-2007 a la actualidad). Contador Público Nacional. Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: Antonio Daniel Rubulotta

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007). Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas. Profesor Universidad Abierta Interamericana.

Banco Municipal de Rosario
Organigrama Primer Nivel

Nº 01
01/08/07



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcr.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante.

El Fiduciario ha verificado que los Subcontratantes: Administrador y Agente de Cobro, Garante Limitado y Administrador Sustituto, Agente de Control y Revisión, y Agente de Custodia cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio descrito.

X.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.



LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.



El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... "dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones", requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

I.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la API ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadrarán en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que exigen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus



modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XI. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., constituida el 9 de junio de 1999, inscrita en el INAES al folio 277 del libro 9° bajo matrícula N° 21.322, Acta N° 8277, representada por el Sr. Sebastián



Pablo Badaracco DNI 4.630.271, en su carácter de presidente, con sede social en calle Lavalle 465. Planta Baja. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “Fiduciante”), ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Ángel Cognetta LE 8.203.819, en su carácter de apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, piso 4°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); y PRODUCTOS FINANCIEROS S.A., (en adelante, el “Garante Limitado”) una sociedad constituida el 5 de Mayo de 1998 en el Registro Publico de Comercio, representada por Rodolfo Di Mateo DNI: 17.278.504 y Silvina Mariel Bourgeois DNI: 16.765.789 en su carácter de apoderados, con domicilio en Reconquista 144, Piso 5°; (en adelante el “Garante”), todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “GRANCOOP III”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

- “**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.
- “**Administrador Sustituto**”: es Productos Financieros S.A.
- “**Agente de Control y Revisión**”: es PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.
- “**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.
- “**Agente de custodia**”: será el Banco Municipal de Rosario de acuerdo a lo establecido en el art. 3.8.
- “**ANSES**”: es la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- “**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.
- “**Bancos**”: Las entidades Financieras con las cuales el Fiduciante ha celebrado Convenios CBU. Estos son: Banco Patagonia S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Chubut S.A.
- “**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.
- “**BCR**”: la Bolsa de Comercio de Rosario.
- “**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.
- “**Cartera Normal**”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.
- “**CNV**”: es la Comisión Nacional de Valores.
- “**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto: (a) pagos realizados por las Reparticiones Públicas y los Bancos con imputación a los Créditos fideicomitados y (b) pagos realizados directamente por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados, (c) las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido.
- “**Cobranza ANSES**”: las sumas que la Administración Nacional de la Seguridad Social debe rendir en virtud de la percepción de los importes correspondientes a los Créditos ANSES que se depositarán directamente en la Cuenta Fiduciaria conforme a lo establecido en el artículo 1.2 y 3.2.
- “**Códigos de Descuento**”: la autorización otorgada al Fiduciante por una Repartición Pública Nacional, Provincial, o Municipal por la cual la Repartición Pública de que se trate se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por el Fiduciante y poner lo así recaudado a disposición de éste último.
- “**Convenios CBU**”: son los convenios celebrados entre el Fiduciante y los Bancos que regulan la operatoria de retención de importes en la caja de ahorros cuya titularidad corresponde al Deudor.
- “**Convenios de Código de Descuento**”: los convenios celebrados entre el Fiduciante y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.
- “**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.
- “**Colocadores**”: serán los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
- “**CP**”: los Certificados de Participación.
- “**Créditos**”: los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en préstamos personales instrumentados en pagarés. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.
- “**Créditos ANSES**”: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el fiduciante a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) cuya cobranza se opera a través del sistema de “Código de Descuento”.
- “**Créditos a Empleados de las Reparticiones Públicas Nacionales**”: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el Fiduciante a agentes públicos de las Reparticiones Públicas Nacionales con los cuales Gran Cooperativa posee “Convenios de Códigos de Descuento”.
- “**Créditos a Empleados de las Reparticiones Públicas de la Provincia de Chaco**”: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el Fiduciante a agentes públicos activos y pasivos de las Reparticiones Públicas de la Provincia de Chaco cuya cobranza se opera a través del sistema de “Código de Descuento”.
- “**Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor**”: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el fiduciante a sus asociados cuya cobranza se opera a través de “Convenios CBU”.
- “**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.
- “**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.



“Deudores”: los deudores de los Créditos.

“Débitos CBU”: es la autorización emitida por el Deudor para que la cuota del Crédito sea debitada por el Banco en su caja de ahorro de acuerdo a lo establecido en el Convenio CBU correspondiente y luego transferida al Fiduciante.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en Rosario.

“Documentos”: (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Los legajos de crédito de los Deudores; (c) Fotocopias certificadas de los Convenios de Código de Descuento y Convenios de CBU, o de cada resolución emitida por la Repartición Pública correspondiente:

“Endoso sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Endoso en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor de los Administradores, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 1 de febrero de 2010.

“Fecha de Liquidación”: es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de Cobranza insuficiente.

“Garante Limitado”: es Productos Financieros S.A.

“Garantía Limitada”: es la garantía prestada por Productos Financieros S.A. conforme se establece en el artículo 2.16.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Organizador de la Colocación”: será el Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Reparticiones Públicas Nacionales”: son los Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas de Administración Pública Nacional con los que el Fiduciante mantiene Convenios de Préstamos Personales bajo el Régimen de deducción de Haberes establecidos por el Decreto N° 691/2000 y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda N° 353 y N° 458/2000.

“Reparticiones Públicas Provinciales”: son los Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Provincia de Chaco.

“Resto de la Cobranza”: se trata de la Cobranza correspondiente a las cuotas de los Créditos Fideicomitados que el Fiduciante en carácter de Administrador percibirá de las Reparticiones Públicas Nacionales, Reparticiones Públicas Provinciales y los Bancos por los descuentos que se practiquen en los haberes de los Deudores. Dicha Cobranza será transferida a la Cuenta Fiduciaria por el Administrador dentro de tres (3) Días Hábiles de su percepción. Del monto a transferir por el Administrador se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas rendidas por ANSES.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB y VDFC.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.



“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 14.672.323 (catorce millones seiscientos setenta y dos mil trescientos veintitres) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un descuento del 28% (veintiocho por ciento) anual (el “Valor Fideicomitado”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Flujo de Fondos Teórico.- I.- Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido otorgados en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en pagarés, los que serán endosados sin recurso a favor del Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Los Créditos transferidos no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. Aproximadamente el 31% (treinta y uno por ciento) de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 69% (sesenta y nueve por ciento) a través de débitos automáticos en cajas de ahorros.

II.- El Fiduciante notificará (a) la transferencia de los “Créditos ANSES” y la existencia del Fideicomiso Financiero al ANSES conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo 1.2.1; (b) la existencia del Fideicomiso a las Reparticiones Públicas y a los Bancos, conforme a los modelos de notificación que obran en Anexos 1.2.3 y 1.2.4, respectivamente.

III.- En la notificación a ANSES deberá constar el detalle de los Créditos cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES transfiera mensualmente a la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos y al sólo efecto de informar al ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la notificación de la transferencia de los Créditos a ANSES, el Fiduciario tiene derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos los que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

IV.- El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo a la Fecha de Liquidación.

V.- Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés, los que se transfieren por endoso, el Fiduciante declara y garantiza que la documentación que causa los pagarés contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso que habilita su cesión sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Todos los préstamos de la Cooperativa cuentan con un seguro de vida contratados con las compañías Generali Corporate y HSBC La Buenos Aires.
- h) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.
- i) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia.
- j) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo. (conforme al Régimen de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Ley 25.246 y concordantes).

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de verificarse la mora de uno o más Créditos, el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazar el crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. El reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por el Fiduciante: El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de \$ 30.000 (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un



importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor de los Fiduciantes.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Liquidación de los Valores Fiduciarios y hasta la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 5.500 (pesos cinco mil quinientos), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la mayoría absoluta de Beneficiarios conforme a lo establecido en el punto 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la mayoría absoluta de Beneficiarios. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después del perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la Ley 24.441, liberando el Fiduciario de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

Artículo 1.11. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán estar calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 14.672.323 (catorce millones seiscientos setenta y dos mil trescientos veintitrés), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 62 % (sesenta y dos por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 9.096.840.- (pesos nueve millones noventa y seis mil ochocientos cuarenta), (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 7 % (siete por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.027.063.- (pesos un millón



veintisiete mil sesenta y tres) ;(c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal equivalente al 15 % (quince por ciento) del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 2.200.848,- (pesos dos millones doscientos mil ochocientos cuarenta y ocho) y (d) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 16 % (dieciséis por ciento) del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$ 2.347.572 - (pesos dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, incluidos – en su caso - los fondos en concepto de Garantía Limitada luego de deducir los intereses de la Clase A,B y C, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 21% (veintiuno por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 14% (catorce por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, incluidos – en su caso- los fondos en concepto de Garantía Limitada, neto de los intereses de la propia Clase y la Clase C y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 700 (setecientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 17% (diecisiete por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, incluidos – en su caso- los fondos en concepto de Garantía Limitada, neto de los intereses de la propia Clase y una vez cancelados íntegramente los VDFB, y, b) en concepto de interés devengarán una tasa fija nominal anual del 26% (veintiséis por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.14 del Contrato Suplementario. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA y VDFB pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y neto de los importes indicados en el artículo 2.8 inciso c): a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez: El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios, una suma equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés por vencer de los VDFA y los VDFB calculados a la tasa mínima de cada uno. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el próximo Servicio de interés pagadero a los VDFA y los VDFB, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 55.666 (pesos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis), para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA y VDFB respectivamente. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 55.666 (pesos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el período comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de los VDFC. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés por vencer de los VDFC, para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFC. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciario hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho Fondo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;



- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
 - 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
 - 5.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
 - 6.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC; toda vez que no se verifiquen los Eventos Especiales previstos en los incisos (g) y (h) del artículo 2.13;
 - 7.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA, y
 - 8.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.
- B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:
- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
 - 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
 - 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
 - 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
 - 5.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC, toda vez que no se verifiquen los Eventos Especiales previstos en los incisos (g) y (h) del artículo 2.13;
 - 6.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB, y
 - 7.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.
- C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:
- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
 - 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
 - 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
 - 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC;
 - 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFC, y
 - 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFC.
- D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:
- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
 - 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
 - 3.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, de Impuesto a las Ganancias, de Liquidez y al reintegro de los fondos aportados por el Garante Limitado, en caso de corresponder. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDFA y cancelados éstos, a Servicios de los VDFB y cancelados éstos, a Servicios de los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, de Impuesto a las Ganancias y de Liquidez, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondos de Liquidez, y a los Gastos de Colocación, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;



(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.

(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

(g) Si durante tres Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al 85% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos y

(h) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias y las Cobranzas fuese inferior al 80 % del valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, con excepción a los establecidos en los incisos (g) y (h) del artículo 2.13, el Fiduciario deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la mayoría absoluta de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la mayoría absoluta de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios que hubiese votado en contra tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme al artículo 2.15.I. (c) Si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

Producidos cualesquiera de los Eventos Especiales descriptos en los inc. (g) y (h) del art. 2.13; los VDFC dejarán de recibir Servicios de Interés hasta tanto los VDFA y VDFB hayan sido completamente cancelados. Los Servicios de Interés impagos, devengarán una tasa de interés moratorio equivalente a la mitad de la tasa mínima utilizada para el cálculo de los Servicios de Interés de los VDFA conforme al Cuadro de Pago de Servicios. Dicho interés moratorio será calculado sobre el saldo de Servicios de Interés impagos de los VDFC y se abonarán cuando se reanuden los pagos. El Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de previsiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquellos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación



establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

Artículo 2.16. Garantía limitada por el pago de Servicios. (a) Productos Financieros S. A. (Profinsa y/o el “Garante Limitado”) garantiza únicamente el pago de Servicios de los VDF cuando por cualquier circunstancia imputable al Fiduciante que motivare su remoción como Administrador, no pudiera obtenerse de una o más Reparticiones Públicas y/o los Bancos y/o de ANSES la rendición y pago en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos (circunstancia considerada “Riesgo del Administrador”) (en adelante la “Garantía Limitada”). La garantía limitada de Profinsa no cubre la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso por cualquiera otra causa, tal como, a mero título ejemplificativo, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o inexistencia de los Créditos y/o falta de pago de los Deudores de los Créditos. La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida en virtud de una causal considerada Riesgo del Administrador. A tal fin, el Garante Limitado asume el carácter de codeudor liso, llano y principal pagador, con la limitación señalada.

(b) Verificado un supuesto de no rendición de Cobranza por una causal considerada Riesgo del Administrador, el Fiduciario intimará -de inmediato al Garante Limitado por carta documento o notificación notarial al pago de la suma que indique en cada oportunidad conforme al modelo que obra como Anexo 2.15, pago que deberá acreditarse en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de recibida la notificación. Cumplidos los requisitos precedentes, el Garante Limitado deberá cumplir con su obligación de pago sin derecho a invocar ninguna defensa o excepción. Hasta la íntegra cancelación de los VDF el Garante Limitado no podrá exigir su liberación. El Garante Limitado continuará aportando los fondos correspondientes para el pago de los siguientes Servicios a los VDF mientras subsista la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso fundada en una causal que constituya Riesgo del Administrador.

(c) Si posteriormente ingresaran fondos al Fideicomiso por la Cobranza, cubiertos los conceptos indicados en los apartados A, B y C del artículo 2.8, el excedente se destinará a devolver los fondos que hubiera aportado el Garante Limitado en razón de la Garantía Limitada Productos Financieros.

(d) En caso de mora del Garante Limitado (a) se devengará un interés equivalente a una vez y media la tasa de interés de los VDFC, y (b) el Fiduciario podrá demandar al Garante Limitado el cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, conformándose el título ejecutivo con (i) fotocopia certificada del presente contrato (y/o fotocopia del presente contrato agregada en el expediente de la Comisión Nacional de Valores relativo a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, certificada por funcionario de dicho organismo), (ii) constancia de la intimación antes referida; (iii) liquidación de la deuda emanada del Agente de Control y Revisión.

Artículo 2.17. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza (en tal rol, el “Agente de Cobro”; en ambos roles en conjunto, el “Administrador”). A los fines del presente, el Administrador deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

Artículo 3.2.- Cobranza de los Créditos. (a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.14 del presente Contrato, el Administrador tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

(b) El cobro de los Créditos se llevará a cabo de la siguiente forma:

Conforme al artículo 1.2, el Fiduciario notificará al ANSES el detalle de los Créditos cedidos y el detalle de los montos que mensualmente serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria. En consecuencia, a partir de la notificación, ANSES depositará mensualmente los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos en la Cuenta Fiduciaria sin intermediación del Administrador.



El Fiduciario deberá reintegrar a Gran Cooperativa, en caso de existir, el excedente de las sumas recibidas el cual se compensará del monto que el Administrador deba rendir por el resto de la cobranza así como todo otro importe que el Administrador adeudare al Fiduciario con relación al presente Fideicomiso.

El Resto de la Cobranza será depositada por las Reparticiones Públicas Nacionales, las Reparticiones Públicas Provinciales y los Bancos en las cuentas del Administrador y será transferida a la Cuenta Fiduciaria por el Administrador dentro de tres (3) Días Hábiles de su percepción. Del monto a transferir por el Administrador se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas rendidas por ANSES.

Artículo 3.3.- Deber de información. El Administrador remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

- a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos Cedidos.
- b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");
- c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").
- (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión. PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario.

Artículo 3.5. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 2.700 (pesos dos mil setecientos) mensuales más IVA.

Artículo 3.6.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador iniciará la gestión judicial, salvo que:

- (a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.
- (b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador como los Agentes de Cobranza deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En tal caso el Administrador está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

Artículo 3.8. Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos ("los Documentos") en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentra en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.9. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.10. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,9% anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 1,8 % anual más IVA una vez cancelados los VDF y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.



Artículo 3.11.- Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.12.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.13.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 3.14. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de las Cobranzas constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.15.- Revocación del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, y en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador; (l) La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Productos Financieros S.A. (el "Administrador Sustituto") en tanto ello no afectare la calificación de riesgo de los VDF. El Administrador Sustituto designado, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En el caso que se diera tal afectación o Profinsa no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.11 deberá ser aprobada por la mayoría ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador. El Administrador Sustituto adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que Profinsa asuma el rol de Administrador, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.10. El Administrador Sustituto, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador.

Artículo 3.17. Facultades de Inspección, Control y Revisión El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando



aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador o del Administrador Sustituto, en su caso, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador o el Administrador Sustituto se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.18. Revocación u otras medidas acerca del Administrador. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados siempre que resulte imposible determinar su pertenencia al Fideicomiso y sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas que recae sobre el Fiduciario según se dispone más adelante; (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados -siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso-. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador, declarada dicha conducta como tal sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o por laudo arbitral firme y ejecutoriado dictado por Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto.

Artículo 3.19 Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.4, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad”.

Artículo 3.20.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al



cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar a ANSES, a los Bancos y a las Reparticiones Públicas la constitución del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 1.2.

(h) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa de los Convenios de Código de Descuento y/o Convenios CBU, así como todo otro hecho o situación respecto de las Reparticiones Públicas y/o Bancos que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(i) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(j) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

(k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios, y

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

(m) Rendir la Cobranza en tiempo y forma a la Cuenta Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 del presente fideicomiso.

Artículo 3.21. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV

MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes;

(c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

(e) que el Garante Limitado no se haya presentado en concurso, o iniciado los procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial, o haya solicitado su propia quiebra, o ésta le hubiera sido declarada, o se hubiera verificado respecto del mismo una causal de liquidación, o estuviera en situación 3, 4 o 5 en el registro de deudores del BCRA.

(f) que se haya acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.2.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos



razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.5. Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA

Domicilio Postal: Lavalle 465 3er. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel. / Fax: (011) 5219-4275

Dirección Electrónica: getcheverry@grancoop.com.ar

At.: Gonzalo Etcheverry

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777 piso 4to. Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar



At.: Bárbara Puzzolo
PRODUCTOS FINANCIEROS S.A.
Domicilio Postal: Reconquista 144, piso 11°. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. / Fax: (011) 4330-0550
Dirección Electrónica: nferro@profinsa.com.ar
At.: Normando Ferrari

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, a los __ días del mes de _marzo_ de 2010.

XII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente Serie ni en las series anteriores; y (d) ha verificado que tanto el Administrador como el Administrador Sustituto cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden.

Asimismo, el Administrador Sustituto declara que (i) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (ii) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

XIII. ANEXOS

ANEXO 1.2.1

Notificación a la Administración Nacional de la Seguridad Social

Me constituyo en las oficinas de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.)** sitas en Av. Paseo Colón 255 –Piso 4º Contrafrente- de esta ciudad, a requerimiento de **GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.** con domicilio legal y sede social en esta ciudad en calle sede social en calle Lavalle 465. Planta Baja.Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [_____], en su carácter de apoderado/s de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha ___ de _____ de 2010 con GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., en su carácter de Fiduciante del Fideicomiso Financiero Grancoop III (El Contrato), transfirió a ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su carácter de Fiduciario los créditos cuya cobranza se opera a través del sistema de Código de Descuento A.N.S.E.S. por un monto de \$ _____(pesos _____).

Que en virtud de los términos de El Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S) de su celebración, haciendo entrega de una copia de: “Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero Grancoop III”, “Detalle de los Créditos Cedidos” y “Detalle de pagos a efectuar al Cesionario por ANSES”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán ser transferidos en forma mensual al Cesionario haciendo el depósito de los fondos en la Cuenta N° 3-793-0940589467-8 abierta en el Banco Macro S.A., Sucursal 793 (Bolsa de Comercio), CBU 285-0793-6-3009405894678-1 de titularidad del Fideicomiso Financiero Grancoop III, CUIT 30-71121505-7; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441.

Se finaliza la diligencia siendo las __ horas firmando conjuntamente con el suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [_____].

ANEXO 1.2.2

Notificación a las Reparticiones Públicas

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE]

Lugar, __ de _____ de 2010

Sres.



domicilio

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta Cooperativa, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP III” (el “Fideicomiso”), por contrato celebrado el _____actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 4 de la ciudad de Rosario (el “Contrato de Fideicomiso”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso esta Cooperativa, en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa “Entidad”), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que se fideicomitan.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto, Gran Cooperativa de Créditos, Vivienda y Servicios Sociales Ltda. continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición de los importes descontados de los haberes, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual renuncia o revocación de esta Cooperativa como Administrador y Agente de Cobro. Se deja constancia que ello no implica la cesión del denominado “Código de Descuento”.

Entonces, en caso de que dicho evento ocurra, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta Cooperativa como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777 piso 4, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO 1.2.3
Notificación a los Bancos

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE

Lugar, __ de _____ de 2010

Sres.

domicilio

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Esta sociedad, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP III” (el “Fideicomiso”), por contrato celebrado el [__] de [____] de 2009 actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 4 de la ciudad de Rosario (el “Contrato de Fideicomiso”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, esta Cooperativa, en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa “Entidad”), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que se fideicomitan.

3.- Esta Cooperativa continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición de los importes descontados de las cuentas de los deudores, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual renuncia o revocación de esta Cooperativa como Administrador y Agente de Cobro.

Entonces, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta sociedad como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.



5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777 piso 4, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO 2.15
Intimación al Garante

Rosario, (fecha)

Sres.

Productos Financieros S.A.

(domicilio)

Ref.: Fideicomiso Financiero Grancoop III

Nos dirigimos a ustedes ("Profinsa") en el carácter de fiduciario que ostenta esta firma respecto del Fideicomiso de la referencia, en el cual Profinsa es codeudor en los términos del artículo 2.16 del Contrato Suplementario de Fideicomiso a efectos de hacerle saber que se ha verificado una causal considerada Riesgo del Administrador conforme a dicha cláusula contractual. En consecuencia, se le intima a que dentro del tercer Día Hábil de recibida la presente deposite en la Cuenta Fiduciaria (Banco ___ cta. cte. ___) la suma de pesos ___ (\$ ____). Se adjunta informe del Agente de Control y Revisión que certifica la existencia de la causal considerada Riesgo del Administrador.

Saludamos a ustedes atentamente.

ANEXO 3.3.I
Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

XIV.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Consejo de Administración del Fiduciante en su reunión del 24 de septiembre de 2008 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 18 de marzo de 2010.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 22 de octubre de 2009.

La participación de Productos Financieros S.A. en su carácter de Garante Limitado, fue aprobada en reunión de Directorio el día 4 de enero de 2010.

XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y sus modificatorias de Oferta Pública; el Decreto 677/01; y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI y 27 y 29 del Capítulo XXI).

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Nuevo Banco de Chaco S.A., Banco Municipal de Rosario, Banco Meridian S.A. y el Mercado de Valores de Rosario se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR - según el mercado donde coticen los Valores Fiduciarios - y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.



1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Precio de Corte”).

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF., en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores, el Fiduciario o el Organizador de la Colocación para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá



hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

XVI. -CALIFICACION DE RIESGO

VALORES FIDUCIARIOS	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.
VDF CLASE "A"	"raAA"
VDF CLASE "B"	"raBBB"
VDF CLASE "C"	"raCC"
CP	"raCC"

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: *Una obligación calificada raAA difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.*

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: *La calificación raBBB implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.*

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: *Una obligación calificada raCC es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.*

Certificados de Participación: *Una obligación calificada raCC es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.*

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

Pérdida crediticia: Una vez analizado el comportamiento de un corte de cartera, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a securitizar, para un escenario de calificación 'raAA' podrían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 38%. Asimismo, la pérdida crediticia que los valores de deuda fiduciarios podrían tolerar para un escenario de calificación 'raBBB' y 'raCC' es de al menos 20% y 10% respectivamente.

Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los valores de deuda fiduciaria Clase A y B y a los certificados de participación a lo largo de toda su vida. Se consideraron escenarios que distribuyen la pérdida total en distintos momentos.

Evolución del nivel de Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del originante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.

Sensibilización del cupón: A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 21% para los valores de deuda fiduciaria clase A y hasta un 24% nominal anual para la clase B.

Nivel de Prepago: Se asumió un nivel de prepago de los créditos entre 5% y 10% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos personales.

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 855 piso 3º, de la Ciudad de Buenos Aires.

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Teltron N° L5-80 min J-1-2 0808220442-69, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

XVII.- COMPOSICION DE LA CARTERA

Resumen de la Cartera



Total

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	3.126	2.955	9.739.665,08	9.467.063,86	10.017.226,91	19.484.290,77
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						3.115,70
Capital original x cliente						3.295,99
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.028,49
Saldo de Capital x Cientes con Saldo						3.203,74
Saldo Total x Operación con Saldo						6.232,98
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						1,46
Vida Remanente ponderada x Capital						26,46
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						26,72

691

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	177	166	1.319.358,06	1.300.003,70	1.359.925,38	2.659.929,08
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						7.454,00
Capital original x cliente						7.947,94
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						7.344,65
Saldo de Capital x Cientes con Saldo						7.831,35
Saldo Total x Operación con Saldo						15.027,85
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,91
Vida Remanente ponderada x Capital						36,52
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						36,71

CBU

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	1.132	1.101	3.203.306,26	3.104.717,00	3.136.475,19	6.241.192,19
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						2.829,78
Capital original x cliente						2.909,45
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.742,68
Saldo de Capital x Cientes con Saldo						2.819,91
Saldo Total x Operación con Saldo						5.513,42
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						1,42
Vida Remanente ponderada x Capital						19,75
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						19,86

Provinciales

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	663	615	2.748.411,07	2.617.053,48	2.984.107,68	5.601.161,16
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						4.145,42
Capital original x cliente						4.468,96
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.947,29
Saldo de Capital x Cientes con Saldo						4.255,37
Saldo Total x Operación con Saldo						8.448,21
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,64
Vida Remanente ponderada x Capital						26,41
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						26,88

ANSES

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	1.154	1.073	2.468.589,69	2.445.289,68	2.536.718,66	4.982.008,34
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						2.066,61
Capital original x cliente						2.234,17
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.054,76
Saldo de Capital x Cientes con Saldo						2.221,36
Saldo Total x Operación con Saldo						4.160,95
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,43
Vida Remanente ponderada x Capital						31,07
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						31,11

Estratificación de la cartera

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	49.769,19	0,51%	0,51%	49.239,42	0,52%	0,52%	149	4,77%	4,77%
501 - 1000	207.554,54	2,13%	2,64%	200.744,23	2,12%	2,64%	291	9,31%	14,08%
1001 - 1500	516.853,96	5,31%	7,95%	493.053,04	5,21%	7,85%	448	14,33%	28,41%
1501 - 2000	671.015,10	6,89%	14,84%	647.749,95	6,84%	14,69%	397	12,70%	41,11%
2001 - 3000	1.602.546,73	16,45%	31,29%	1.548.123,59	16,35%	31,04%	675	21,59%	62,70%
3001 - 5000	2.314.500,39	23,76%	55,06%	2.247.183,43	23,74%	54,78%	632	20,22%	82,92%
5001 - 7500	1.942.570,88	19,94%	75,00%	1.889.172,69	19,96%	74,74%	330	10,56%	93,47%
7500 +	2.434.854,29	25,00%	100,00%	2.391.797,51	25,26%	100,00%	204	6,53%	100,00%
Total	9.739.665,08	100,00%		9.467.063,86	100,00%		3.126	100,00%	



Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	63.771,90	0,65%	0,65%	58.726,18	0,62%	0,62%	173	5,53%	5,53%
501 - 1000	300.055,99	3,08%	3,74%	280.530,22	2,96%	3,58%	367	11,74%	17,27%
1001 - 1500	541.946,85	5,56%	9,30%	514.207,37	5,43%	9,02%	428	13,69%	30,97%
1501 - 2000	776.181,01	7,97%	17,27%	743.733,40	7,86%	16,87%	429	13,72%	44,69%
2001 - 3000	1.696.829,72	17,42%	34,69%	1.644.942,97	17,38%	34,25%	669	21,40%	66,09%
3001 - 4000	1.206.889,54	12,39%	47,08%	1.181.060,01	12,48%	46,72%	349	11,16%	77,26%
4001 - 5000	998.717,14	10,25%	57,34%	968.929,89	10,23%	56,96%	220	7,04%	84,29%
5001 - 7500	1.782.788,24	18,30%	75,64%	1.740.993,14	18,39%	75,35%	295	9,44%	93,73%
7500 +	2.372.484,69	24,36%	100,00%	2.333.940,68	24,65%	100,00%	196	6,27%	100,00%
Total	9.739.665,08	100,00%		9.467.063,86	100,00%		3.126	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 6	82.374,61	0,85%	0,85%	66.939,30	0,71%	0,71%	70	2,24%	2,24%
7 - 12	609.345,88	6,26%	7,10%	553.620,30	5,85%	6,55%	346	11,07%	13,31%
13 - 18	1.577.839,24	16,20%	23,30%	1.507.013,91	15,92%	22,47%	613	19,61%	32,92%
19 - 24	3.146.711,92	32,31%	55,61%	3.059.010,20	32,31%	54,79%	958	30,65%	63,56%
25 - 30	1.151.330,47	11,82%	67,43%	1.135.946,57	12,00%	66,78%	438	14,01%	77,58%
31 - 36	1.314.687,73	13,50%	80,93%	1.295.714,23	13,69%	80,47%	304	9,72%	87,30%
37 - 42	869.993,71	8,93%	89,86%	866.015,64	9,15%	89,62%	279	8,93%	96,23%
42 +	987.381,52	10,14%	100,00%	982.803,71	10,38%	100,00%	118	3,77%	100,00%
Total	9.739.665,08	100,00%		9.467.063,86	100,00%		3.126	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 3	23.571,57	0,24%	0,24%	14.485,31	0,15%	0,15%	25	0,80%	0,80%
4 - 6	97.265,07	1,00%	1,24%	78.520,34	0,83%	0,98%	70	2,24%	3,04%
7 - 9	180.626,31	1,85%	3,10%	149.524,28	1,58%	2,56%	100	3,20%	6,24%
10 - 12	528.012,76	5,42%	8,52%	500.788,40	5,29%	7,85%	278	8,89%	15,13%
13 - 15	436.271,18	4,48%	13,00%	407.559,45	4,31%	12,16%	182	5,82%	20,95%
16 - 18	1.044.189,44	10,72%	23,72%	1.013.163,72	10,70%	22,86%	387	12,38%	33,33%
19 - 21	966.562,29	9,92%	33,64%	911.238,69	9,63%	32,48%	268	8,57%	41,91%
22 - 24	2.186.107,29	22,45%	56,09%	2.155.795,61	22,77%	55,26%	704	22,52%	64,43%
25 - 27	254.299,09	2,61%	58,70%	246.678,63	2,61%	57,86%	79	2,53%	66,95%
28 - 30	886.555,46	9,10%	67,80%	878.986,28	9,28%	67,15%	340	10,88%	77,83%
31 - 36	1.346.510,01	13,83%	81,62%	1.327.893,70	14,03%	81,17%	322	10,30%	88,13%
36 +	1.789.694,61	18,38%	100,00%	1.782.429,45	18,83%	100,00%	371	11,87%	100,00%
Total	9.739.665,08	100,00%		9.467.063,86	100,00%		3.126	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0 - 1	5.450.834,55	55,97%	55,97%	5.408.939,00	57,13%	57,13%	1.896	60,65%	60,65%
2 - 3	3.183.176,73	32,68%	88,65%	3.041.347,00	32,13%	89,26%	947	30,29%	90,95%
4 - 6	1.086.207,47	11,15%	99,80%	1.000.837,27	10,57%	99,83%	277	8,86%	99,81%
6 +	19.446,33	0,20%	100,00%	15.940,59	0,17%	100,00%	6	0,19%	100,00%
Total	9.739.665,08	100,00%		9.467.063,86	100,00%		3.126	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 25	17.407,07	0,18%	0,18%	17.227,84	0,18%	0,18%	63	2,02%	2,02%
26 - 50	67.881,12	0,70%	0,88%	67.214,69	0,71%	0,89%	137	4,38%	6,40%
51 - 75	131.176,28	1,35%	2,22%	129.480,14	1,37%	2,26%	164	5,25%	11,64%
76 - 100	158.078,81	1,62%	3,85%	154.192,01	1,63%	3,89%	161	5,15%	16,79%
101 - 150	554.031,43	5,69%	9,53%	539.838,52	5,70%	9,59%	406	12,99%	29,78%
151 - 200	766.244,66	7,87%	17,40%	747.707,01	7,90%	17,49%	417	13,34%	43,12%
201 - 300	1.700.003,22	17,45%	34,86%	1.648.147,45	17,41%	34,90%	671	21,47%	64,59%
301 - 400	1.439.410,23	14,78%	49,63%	1.393.940,89	14,72%	49,62%	414	13,24%	77,83%
401 - 500	1.079.427,77	11,08%	60,72%	1.043.579,20	11,02%	60,65%	237	7,58%	85,41%
501 - 750	2.073.555,94	21,29%	82,01%	2.011.190,26	21,24%	81,89%	324	10,36%	95,78%
750 +	1.752.448,55	17,99%	100,00%	1.714.545,85	18,11%	100,00%	132	4,22%	100,00%
Total	9.739.665,08	100,00%		9.467.063,86	100,00%		3.126	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0% - 50%	67.905,10	0,70%	0,70%	63.578,49	0,67%	0,67%	29	0,93%	0,93%
51% - 75%	3.202.219,33	32,88%	32,88%	3.158.745,89	33,37%	33,37%	919	29,40%	29,40%
76% - 90%	3.464.072,16	35,57%	35,57%	3.324.892,58	35,12%	35,12%	1.101	35,22%	35,22%
90% +	3.005.468,49	30,86%	30,86%	2.919.846,90	30,84%	30,84%	1.077	34,45%	34,45%
Total	9.739.665,08	100,00%		9.467.063,86	100,00%		3.126	100,00%	



FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes	Capital	Interes	IVA
Feb-10	\$ 166.952,27	\$ 503.980,21	\$ 105.851,95
Mar-10	\$ 193.967,84	\$ 534.452,53	\$ 112.249,42
Abr-10	\$ 221.757,52	\$ 562.589,10	\$ 118.156,11
May-10	\$ 235.589,59	\$ 547.978,02	\$ 115.087,43
Jun-10	\$ 247.836,73	\$ 532.401,20	\$ 111.815,75
Jul-10	\$ 261.206,52	\$ 516.001,05	\$ 108.371,83
Ago-10	\$ 276.968,59	\$ 498.698,70	\$ 104.737,51
Sep-10	\$ 291.143,72	\$ 480.300,36	\$ 100.873,88
Oct-10	\$ 306.146,14	\$ 460.902,14	\$ 96.799,86
Nov-10	\$ 320.462,19	\$ 440.500,74	\$ 92.515,61
Dic-10	\$ 329.450,37	\$ 419.132,03	\$ 88.028,54
Ene-11	\$ 331.182,09	\$ 397.169,29	\$ 83.415,89
Feb-11	\$ 338.662,43	\$ 375.174,84	\$ 78.797,15
Mar-11	\$ 352.320,36	\$ 352.678,78	\$ 74.072,63
Abr-11	\$ 358.880,40	\$ 329.247,57	\$ 69.151,51
May-11	\$ 362.785,77	\$ 305.412,02	\$ 64.146,22
Jun-11	\$ 343.109,54	\$ 281.372,07	\$ 59.097,68
Jul-11	\$ 328.138,23	\$ 258.944,42	\$ 54.388,24
Ago-11	\$ 334.548,13	\$ 237.908,69	\$ 49.970,41
Sep-11	\$ 337.427,74	\$ 216.563,78	\$ 45.487,12
Oct-11	\$ 326.788,86	\$ 195.139,17	\$ 40.988,35
Nov-11	\$ 308.850,60	\$ 174.454,66	\$ 36.644,30
Dic-11	\$ 266.044,88	\$ 154.966,94	\$ 32.552,14
Ene-12	\$ 220.338,80	\$ 138.571,28	\$ 29.109,25
Feb-12	\$ 178.359,14	\$ 125.528,80	\$ 26.370,65
Mar-12	\$ 170.097,51	\$ 115.481,63	\$ 24.260,11
Abr-12	\$ 166.043,97	\$ 106.062,34	\$ 22.281,46
May-12	\$ 170.890,64	\$ 96.904,76	\$ 20.357,49
Jun-12	\$ 163.853,87	\$ 87.505,27	\$ 18.382,82
Jul-12	\$ 155.416,50	\$ 78.629,07	\$ 16.518,33
Ago-12	\$ 148.716,47	\$ 70.298,24	\$ 14.767,73
Sep-12	\$ 138.393,30	\$ 62.358,46	\$ 13.099,27
Oct-12	\$ 127.780,55	\$ 55.106,61	\$ 11.575,51
Nov-12	\$ 118.748,59	\$ 48.400,29	\$ 10.165,83
Dic-12	\$ 101.477,12	\$ 42.292,57	\$ 8.881,98
Ene-13	\$ 91.994,72	\$ 37.256,20	\$ 7.822,94
Feb-13	\$ 85.342,06	\$ 32.766,15	\$ 6.878,52
Mar-13	\$ 82.433,51	\$ 28.599,93	\$ 6.003,79
Abr-13	\$ 73.355,01	\$ 24.600,17	\$ 5.164,45
May-13	\$ 65.278,81	\$ 21.034,33	\$ 4.415,86
Jun-13	\$ 61.924,60	\$ 17.894,83	\$ 3.756,79
Jul-13	\$ 63.310,76	\$ 14.905,40	\$ 3.129,10
Ago-13	\$ 47.597,94	\$ 11.843,76	\$ 2.486,56
Sep-13	\$ 48.099,54	\$ 9.453,66	\$ 1.984,65
Oct-13	\$ 48.688,75	\$ 7.039,98	\$ 1.477,82
Nov-13	\$ 40.773,47	\$ 4.617,20	\$ 969,23
Dic-13	\$ 32.180,77	\$ 2.657,95	\$ 557,94
Ene-14	\$ 19.937,43	\$ 1.180,01	\$ 247,59
Feb-14	\$ 5.809,52	\$ 269,71	\$ 56,59
Total	\$ 9.467.063,86	\$ 10.017.226,91	\$ 2.103.921,79

XIX.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados a) la pérdida neta de la cartera que se estima en \$ 797.195,50.- que representa el 4,09% del flujo de fondos teórico , b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de publicación en Bolsa de Comercio de Rosario, CNV y remuneración del agente de cobro, los cuales se estiman en \$ 825.099,76.-, c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por \$ 260.508,63.-, d) la estimación del impuesto a las ganancias correspondiente \$ 502.245,55 - Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 12,24% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo REGIMEN IMPOSITIVO.

Fecha de pago	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
30/04/2010	\$ 212.259,60	\$ 941.139,00	\$ 8.155.701,00
25/05/2010	\$ 95.149,85	\$ 508.476,00	\$ 7.647.225,00
25/06/2010	\$ 89.217,63	\$ 521.698,00	\$ 7.125.527,00
25/07/2010	\$ 83.131,15	\$ 524.771,00	\$ 6.600.756,00
25/08/2010	\$ 77.008,82	\$ 535.545,00	\$ 6.065.211,00
25/09/2010	\$ 70.760,80	\$ 540.667,00	\$ 5.524.544,00
25/10/2010	\$ 64.453,01	\$ 546.717,00	\$ 4.977.827,00
25/11/2010	\$ 58.074,65	\$ 555.512,00	\$ 4.422.315,00
25/12/2010	\$ 51.593,68	\$ 556.756,00	\$ 3.865.559,00
25/01/2011	\$ 45.098,19	\$ 556.063,00	\$ 3.309.496,00
25/02/2011	\$ 38.610,79	\$ 543.902,00	\$ 2.765.594,00
25/03/2011	\$ 32.265,26	\$ 539.537,00	\$ 2.226.057,00
25/04/2011	\$ 25.970,67	\$ 546.574,00	\$ 1.679.483,00
25/05/2011	\$ 19.593,97	\$ 533.444,00	\$ 1.146.039,00
25/06/2011	\$ 13.370,46	\$ 525.073,00	\$ 620.966,00
25/07/2011	\$ 7.244,60	\$ 490.197,00	\$ 130.769,00
25/08/2011	\$ 1.525,64	\$ 130.769,00	\$ -
TOTAL	\$ 985.328,74	\$ 9.096.840,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 14% (catorce por ciento)



Fecha de pago	Interés	VDFB	
		Capital	Saldo
30/04/2010	\$ 29.100,12	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/05/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/06/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/07/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/08/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/09/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/10/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/11/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/12/2010	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/01/2011	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/02/2011	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/03/2011	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/04/2011	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/05/2011	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/06/2011	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/07/2011	\$ 14.550,06	\$ -	\$ 1.027.063,00
25/08/2011	\$ 14.550,06	\$ 333.247,00	\$ 693.816,00
25/09/2011	\$ 9.829,06	\$ 456.769,00	\$ 237.047,00
25/10/2011	\$ 3.358,17	\$ 237.047,00	\$ -

TOTAL \$ 275.088,29 \$ 1.027.063,00

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 17% (diecisiete por ciento)

Fecha de pago	Interés	VDFC	
		Capital	Saldo
30/04/2010	\$ 95.370,08	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/05/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/06/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/07/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/08/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/09/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/10/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/11/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/12/2010	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/01/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/02/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/03/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/04/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/05/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/06/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/07/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/08/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/09/2011	\$ 47.685,04	\$ -	\$ 2.200.848,00
25/10/2011	\$ 47.685,04	\$ 210.178,00	\$ 1.990.670,00
25/11/2011	\$ 43.131,18	\$ 433.779,00	\$ 1.556.891,00
25/12/2011	\$ 33.732,64	\$ 404.854,00	\$ 1.152.037,00
25/01/2012	\$ 24.960,80	\$ 354.166,00	\$ 797.871,00
25/02/2012	\$ 17.287,21	\$ 300.874,00	\$ 496.997,00
25/03/2012	\$ 10.768,27	\$ 254.137,00	\$ 242.860,00
25/04/2012	\$ 5.261,97	\$ 242.860,00	\$ -

TOTAL \$ 1.088.842,86 \$ 2.200.848,00

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés establecido en este Suplemento de Prospecto 26% (veintiséis por ciento)

Fecha de pago	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
25/04/2012	\$ 422,00	\$ -	\$ 2.347.150,00
25/05/2012	\$ 234.216,00	\$ -	\$ 2.112.934,00
25/06/2012	\$ 232.305,00	\$ -	\$ 1.880.629,00
25/07/2012	\$ 217.530,00	\$ -	\$ 1.663.099,00
25/08/2012	\$ 202.730,00	\$ -	\$ 1.460.369,00
25/09/2012	\$ 189.209,00	\$ -	\$ 1.271.160,00
25/10/2012	\$ 172.847,00	\$ -	\$ 1.098.313,00
25/11/2012	\$ 157.037,00	\$ -	\$ 941.276,00
25/12/2012	\$ 142.501,00	\$ -	\$ 798.775,00
25/01/2013	\$ 120.018,00	\$ -	\$ 678.757,00
25/02/2013	\$ 106.047,00	\$ -	\$ 572.710,00
25/03/2013	\$ 95.364,00	\$ -	\$ 477.346,00
25/04/2013	\$ 88.672,00	\$ -	\$ 388.674,00
25/05/2013	\$ 76.027,00	\$ -	\$ 312.647,00
25/06/2013	\$ 64.839,00	\$ -	\$ 247.808,00
25/07/2013	\$ 58.604,00	\$ -	\$ 189.204,00
25/08/2013	\$ 57.129,00	\$ -	\$ 132.075,00
25/09/2013	\$ 38.975,00	\$ -	\$ 93.100,00
25/10/2013	\$ 37.199,00	\$ -	\$ 55.901,00
25/11/2013	\$ 35.483,00	\$ -	\$ 20.418,00
25/12/2013	\$ 20.318,00	\$ 23.595,00	\$ 100,00
25/01/2014	\$ -	\$ 33.722,00	\$ 100,00
25/02/2014	\$ 100,00	\$ 20.345,00	\$ -

TOTAL \$ 2.347.572,00 \$ 77.662,00

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.



ORGANIZADOR y FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 4º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.
Lavalle 465 Piso 3º, (C1047AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel/Fax: (011) 5219-4275

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

PKF Consulting S.A.
Esmeralda 625 piso 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 011-52356393

ASESORES LEGALES PARA LA TRANSACCIÓN

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

AVISO DE COLOCACION

Programa Global de Valores Fiduciarios

Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO

GRANCOOP III



ROSARIO
FIDUCIARIA

**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Fiduciario – Emisor y Organizador



Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.

Fiduciante y Administrador



Productos Financieros S.A.

Garante Limitado y Administrador Sustituto



Accountants &
adviseurs

PKF Consulting S.A.

Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

Valores Fiduciarios V/N \$ 14.672.323.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Interés Variable V/N \$ 9.096.840.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

Interés Fijo V/N \$ 2.200.848.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Interés Variable V/N \$ 1.027.063.-

Certificados de Participación

V/N \$ 2.347.572.-



Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, S2000CVO Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar .
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción:	6 (seis) días hábiles bursátiles. Desde el martes 13/04/10 hasta el martes 20/04/10.
Fecha de Integración:	Jueves 22 de abril de 2010.
Cierre de Colocación:	Martes 20/04/10 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	\$ 14.672.323.- (Pesos catorce millones seiscientos setenta y dos mil trescientos veintitrés).
Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B, Clase C y Certificado de Participación.-
VDF CLASE A	Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, incluidos – en su caso - los fondos en concepto de Garantía Limitada luego de deducir los intereses de la Clase A,B y C, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 21% (veintiuno por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 14% (catorce por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
VDF CLASE B	Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, incluidos – en su caso- los fondos en concepto de Garantía Limitada, neto de los intereses de la propia Clase y la Clase C y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 700 (setecientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 17% (diecisiete por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
VDF CLASE C	Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, incluidos – en su caso- los fondos en concepto de Garantía Limitada, neto de los intereses de la propia Clase y una vez cancelados íntegramente los VDFB, y, b) en concepto de interés devengarán una tasa fija nominal anual del 26% (veintiséis por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.14 del Contrato Suplementario. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA y VDFB pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
CP:	Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y neto de los importes indicados en el artículo 2.8 inciso c): a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Tasa BADLAR Bancos Privados:	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias_y_financieras/tasas_de_interes_por_depósitos_y_BADLAR . En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Forma de los títulos:	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Valor Nominal Unitario, Unidad Mín. de Negociación, Monto Mínimo de Suscrip.:	El valor nominal unitario se fija en \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo se suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil).
Sistema de Colocación:	1.1. Las solicitud de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada. 1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. 1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no



hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

Otras Disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (6) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF., en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores, el Fiduciario o el Organizador de la Colocación para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y los colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer de la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").



Tramo no Competitivo:	Ofertas iguales o inferiores a VSN 50.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.
Bienes Fideicomitidos:	Créditos personales originados en pesos por el Fiduciante.
Calificación de Riesgo:	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A "raAA" Standard & Poor's International Ratings LLC, suc.Argentina ("S&P"). Valores Deuda Fiduciaria Clase B "raBBB" Standard & Poor's International Ratings LLC, suc.Argentina ("S&P"). Valores de Deuda Fiduciaria Clase C "raCC" Standard & Poor's International Ratings LLC, suc.Argentina ("S&P"). Certificados de Participación "raCC" Standard & Poor's International Ratings LLC, suc.Argentina ("S&P").

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 12 de abril de 2010.

Razón Social	Domicilio	Teléfonos
ABDELMALEK, Raúl E.	Córdoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104 5302761
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Córdoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cía., Jorge A.	Córdoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CONTI, Carlos Salvador	Córdoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	España 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Víctor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipú 861 - Rosario	(0341) 4256842
DAMINATO S.B. S.A.	San Martín 862 - Rosario	(0341) 5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Córdoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 Of.A - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Córdoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Córdoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipú 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Córdoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cía., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL S.A. S.B.	Córdoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500 4255333-4194/95
SODIRO y Cía., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	(0341) 5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Córdoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrián Salvador	Córdoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4259550
• Sucursal Peatonal Rosario	Córdoba 1463 - Rosario	(341) 5300700
• Sucursal Capital Federal	M. T. de Alvear 512 - Capital Federal	(011) 52173400
• Sucursal Córdoba	25 de Mayo 130 - Córdoba	(0351) 4290890
• Sucursal San Nicolás	Mitre 169 - San Nicolás	(03461) 454866
TRAPANI, Jose Carlos	Córdoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 43250900